BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.593

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Jueves 26 de Enero de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 905

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho *adicional fijo:*

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. *Además se* cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 25 de Enero de 1933

Por avisos varios	638.—
" *adicional public. balances*	40.—
" anticipo publi. balances	15.—
" avisos de marcas . . .	240.—
" adicional public. marcas	302.—
" subscripción	174.50
" venta de Boletines y folletos	19.70
Total	$ 1.429.20

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta *los folletos siguientes:*

	$ m|n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Leyes 11.582, 11.583, 11.585, 11.586 y 11.588	0.30
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . .	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

Dirección de Contribución e Impuestos

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Justicia

Ministerio de Guerra

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día—

Edictos del día—

Avisos

Sociedades Anónimas—

Licitaciones—

Edictos—

Patentes y Marcas—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Correos y Telégrafos. — Se autoriza a esa Dirección para designar personal con destino a Mar del Plata, Necochea y Miramar.

Buenos Aires, Enero 14 de 1933.

15229. — Expte. — 37705-C-1932. — Visto el presente expediente en el que la Dirección General de Correos y Telégrafos, solicita autorización para reforzar durante la temporada venariega de Mar del Plata, Necochea y Miramar, el personal de carteros y mensajeros en la proporción y por el tiempo que el servicio la requiera;

Siendo de imprescindible necesidad dicho personal,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para designar provisoriamente y durante el tiempo que a continuación se expresa el siguiente personal, con imputación al Presupuesto vigente en sus categorías respectivas:

Mar del Plata

Cinco mensajeros de $ 45.— m|n. c|u., del 20 de Diciembre al 31 de Marzo de 1933.

Diez mensajeros de $ 45.— m|n. c|u., del 1.° de Enero al 31 de Marzo de 1933.

Treinta y cinco carteros de $ 100.— m|n. c|u., 10 de éstos carteros serán ocupados del 16 de Diciembre al 10 de Abril y los otros 25 desde el 1.° de Enero al 31 de Marzo de 1933.

Necochea

Cuatro carteros de $ 100.— m|n. c|u., 2 de éstos desde el 1.° de Enero y 2 desde el 10 de dicho mes hasta el 31 de Marzo de 1933.

Miramar

Un cartero de $ 100.— m|n., desde el 1.° de Enero hasta el 31 de Marzo de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado. — Alberto Hueyo.

Neuquén, Gobernación. — Cesantía de los Comisarios de Policía, A. M. Lieste y R. de J. Giménez, y se nombran reemplazantes.

Buenos Aires, Enero 14 de 1933.

15631. — Expte. 34644-L-1932. — Vistas las precedentes propuestas de la Gobernación del Neuquén, las que se encuentran excluídas del Acuerdo de 21 de Febrero del corriente año, por el de 4 de Mayo ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante por razones de mejor servicio, a los Auxiliares segundos (Comisarios de Policía) del Territorio Nacional del Neuquén, señores Alejandro M. Lieste y Ramón de Jesús Giménez, y nómbrase en su reemplazo respectivamente, a los señores; D. Andelino P. Tobar y Auxiliar 6.° (Subcomisario de Policía) D. Juan José Olivero; en lugar de éste al Auxiliar 8.°, (Oficial de Policía D. José Marino Gayone, quién será sustituído por el Agente de Policía D. Rogelio M. Vedoya.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

La Pampa, Gobernación. — Fijando el ejido de la Municipalidad de Ingeniero Luiggi.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

15634. — Expte. 33437-P-1932. — Visto este expediente y siendo conveniente que el P. E. fije, con carácter definitivo, el ejido de la Municipalidad de Ingeniero Luiggi, que la Gobernación de La Pampa determinará provisionalmente por resolución de fecha 26 de Mayo de 1914;

Y atento lo manifectado por el Concejo Municipal de la citada localidad y lo solicitado por la Gobernación respectiva,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como ejido para la Municipalidad de Ingeniero Luiggi, la superficie de 8.000 hectáreas comprendidas en el lote 21 de la Sección I, fracción A, del Territorio Nacional de La Pampa, dentro de los siguientes límites:

Oeste: A partir del esquinero N. O., del lote 21 y sobre el límite Oeste del mismo, se medirán 8.000 metros con rumbo al Sud, hasta el término de la chacra 19;

Sud: Desde este punto, una línea de 10.000 metros con rumbo al Este, hasta el límite Este del lote, línea que pasará por los lados Sud de las chacras 19, 18, 17, 16, 15, 14 y 13;

Este: El límite Este del lote, en una extensión de 8.000 metros, que se medirán entre el ángulo S. E. de la chacra 13 y el esquinero N. E. del lote citado;

Norte: El límite Norte del lote 21.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

La Pampa, Gobernación. — Fijando el ejido de la Municipalidad de Trenel

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

15636. — Expte. 33439-P-1932. — Visto este expediente y siendo conveniente que el P. E., determine con carácter definitivo, el ejido de la Municipalidad de Trenel, que la Gobernación de La Pampa, fijará provisionalmente por resolución de fecha 6 de Diciembre de 1922, y atento lo manifestado por el Concejo Municipal de esa localidad y lo solicitado por la Gobenación respectiva,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como ejidó para la Municipalidad de Trenel, la superficie de 8.000 hectáreats ubicadas en el lote 14 de la Sección I, letra B., del Territorio Nacional de La Pampa y que se encuentra comprendida dentro de los siguientes límites:

Este: A partir del ángulo S. E., del lote 14, 8.000 metros de Sud a Norte, que se medirán sobre el límite Este del lote citado;

Norte: Desde este punto, una línea imaginaria de metros 10.000 de longitud, hacia el Oeste, hasta el límite Oeste del lote antes mencionado;

Oeste: Desde este punto, 8.000 metros hacia el Sud, que serán medidos sobre el límite Oeste y hasta el límite Sud del lote ya citado;

Sud: El límite Sud del lote 14, que tiene una longitud de 10.000 metros.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

La Pampa, Gobenación. — Fijando la jurisdicción para el Juzgado de Paz y Registro Civil de Quetrequén.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

15637. — Expte. 38252-P-1932. — Visto este expediente y siendo necesario establecer la jurisdicción que ha de corresponder al Juzgado de Paz de Quetrequén, Territorio de La Pampa, que debe constituirse en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 1.532, y a que dicha Sección posee la población requerida y corresponde, por ello separarla del distrito de Parera, al que se encuentra anexa en la actualidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como jurisdicción para el Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Quetrequén, el lote 5 de la Sección VII, letra B., del Territorio Nacional de La Pampa.

Art. 2.° — En los comicios que deben verificarse el primer domingo del mes de Abril de 1933, en la Municipalidad de Quetrequén, en cumplimiento del artículo 8 del decreto de 2 de Junio ppdo., serán elegidos los Jueces de Paz, titular y suplente, para dicho distrito, a los que se tomará el juramento del artículo 19 de la Ley 1.532, y se podrán en posesión de sus cargos, el 1.° de Mayo del mismo año.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Río Negro, Gobernación. — Aprobando la creación de la Comisión de Fomento de Ineniero Jacobacci.

Buneos Aires, Enero 13 de 1933.

15640. — Expte. 23069-R-1932. — Visto este expediente relativo a la Comisión de Fomento de Ingeniero Jacobacci, en el Territorio Nacional del Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que solamente han sido mensuaradas las tierras que forman la reserva para pueblo, quintas y chacras de dicho paraje;

Que, como fuera establecido por decreto de 8 de Junio de 1932, las 8.000 hectáreas determinadas por el decreto de 16 de Septiembre de 1925, para formar ejido de las Comisiones de Fomento, lo han sido como un máximo que no excluye la posibilidad de un radio menor cuando la configuración del terreno y sus subdivisiones u otras características así lo aconsejen;

Qué, en tal virtud, corresponde establecer con carácter provisional como ejido de Ingeniero Jocabacci, la superficie de 2.500 hectáreas ya aludidas, sin perjuicio de que pueda ser ampliada oportunamente, cuando la Comisión de Fomento solicite la incorporación de nuevas tierras cuya ubicación pueda determinarse con exactitud por haber sido ya medidas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la creación de la Comisión de Fomento de Ingeniero Jacobacci, dispuesta por la Gobernación del Río Negro, con fecha 22 de Diciembre de 1926.

Art. 2.° — Fíjase como ejido para la mencionada corporación, la superficie de 2.500 hectáreas constituídas por la reserva para pueblo en dicho paraje, cuya mensura fuera aprobada por el Ministerio de Agricultura en resolución del 5 de Enero de 1930.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Higiene, Departamento. — Pago de la suma de 270.14 pesos m|n., a la Sección de Conservación del Puerto, por servicios prestados a ese Departamento.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

15642. — Expte. 1518-O-1929. — Visto este expediente por el que la Sección Tráfico y Conservación de los Puertos de Buenos Aires, y La Plata, del Ministerio de Obras Públicas, gestiona el pago de servicios al Departamento Nacional de Higiene, en el dispensario de la calle Belgrano, durante el mes de Julio de 1926, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y el referido Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a la Sección Tráfico y Conservación de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, del Ministerio de Obras Públicas, el derecho a percibir la suma de doscientos setenta pesos catorce centavos moneda nacional ($ 270.14 m|n.), en concepto de diversos servicios prestados al Departamento Nacional de Higiene, en el dispensario de la calle Belgrano, durante el mes de Julio de 1926.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón y pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación pertinente, en la forma dispuesta por el Acuerdo de Ministros de fecha 10 de Junio de 1908, por tratarse de un crédito correspondiente a ejercicio vencido.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Pensión al Agente, don J. A. Cernadas

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15772. — Expte. 29213-P-1932. — Visto para resolver el pedido formulado por el Agente de la Policía de la Capital, don Juan Agustín Cernadas, en el que solicita se le acuerden los beneficios de la Ley número 4235 (Amparo), y

CONSIDERANDO:

Que del examen practicado por el Departamento Nacional de Higiene, queda establecido que la herida recibida en actos del servicio por el recurrente, lo imposibilitan para el desempeño de sus funciones;

Por ello, atento lo informado por la Policía de la Capital y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase pensión mensual, equivalente al sueldo que disfrutaba en el momento del accidente, al Agente de Policía de la Capital número 7072, don Juan Agustín Cernadas, a contar desde el día que dejara de prestar servicios.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluído en la Ley de Presupuesto, se tomará de rentas generales, con imputación a la Ley número 4235 (Amparo).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Pensión al ex Agente, don G. A. Calcagno

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15773. — Expte. 25015-C-1932. — Visto el presente expediente en el que el ex Agente de la Policía de la Capital, don Grabil Antonio Calcagno, solicita se le acuerden los beneficios de la Ley número 4235 (Amparo), y

CONSIDERANDO:

Que del examen practicado por el Departamento Nacional de Higiene, queda establecido que las heridas recibidas en actos del servicio por el recurrente, lo imposibilitan para el desempeño de sus funciones;

Por ello, atento lo informado por la Policía de la Capital y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase pensión mensual, equivalente al sueldo que disfrutaba en el momento del accidente, al ex Agente de Policía de la Capital, don Gabriel Antonio Calcagno, a contar desde el día en que dejara de prestar servicios.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluído en la Ley de Presupuesto se tomará de rentas generales con imputación a la Ley número 4235 (Amparo).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Rectificando los nombramientos extendidos a favor de don A. E. Etchegaray.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15774. — Expte. 37210-H-1932. — Vista la precedente nota elevada por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase los nombramientos efectuados por decretos de fechas 7 de Octubre de 1931, y 19 de Febrero de 1932, extendidos a favor de don Alberto Etchegaray, en los cargos de Guarda Sanitario de Sanidad Marítima y Fluvial, del Departamento Nacional de Higiene, los que deberán ser considerados a nombre de Alberto Estéban Etchegaray.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Reconociendo los servicios prestados en ese Departamento por el señor O. Poliche.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15775. — Expte. 22470-H-1932. — Visto el presente expediente por el que el Departamento Nacional de Higiene, solicita el reconocimiento de los servicios prestados por don Carlos Poliche, y

CONSIDERANDO:

Que respondiendo a razones de servicio, la presidencia de esa Repartición, dispuso que el señor Carlos Poliche prestará servicios como Auxiliar de la Defensa Antipalúdica de Tucumán, omitiendo requerir la conformidad del Poder Ejecutivo;

Que establecida la prestación efectiva de los servicios aludidos y no disponiéndose de partida a que imputar el gasto, corresponde reconocer los mismos con cargo a solicitar fondos del H. Congreso;

Por ello, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese al señor Carlos Poliche, el derecho a percibir los haberes que le corresponde por los servicios prestados en el Departamento Nacional de Higiene, en el cargo de Auxiliar de la Defensa Antipalúdica, en la Provincia de Tucumán, desde el 22 de Septiembre de 1931, hasta el 16 de Abril inclusive de 1932, a razón de doscientos cincuenta pesos ($ 250.— m|n. c|l., mensuales.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación correspondiente, con cargo a solicitar al Honorable Congreso.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Aprobando el temperamento adoptado por ese Departamento, disponiendo el pago al Jefe de la Estación Sanitaria de Jujuy, doctor R. Alvarado, el sueldo de Mayo a Diciembre último.

15778. — Expte. 38457-H-1932. — Visto lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene, y atento a las con-

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento adoptado por el Departamento Nacional de Higiene, al abonar mensualmente la suma de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450.— m|n.) al Auxiliar Mayor (Director Regional, Jefe de la Estación Sanitaria, de la Provincia de Jujuy), doctor Ricardo Alvarado, por servicios prestados desde el 18 de Mayo hasta el 16 de Diciembre de 1932, fecha en que se le comunicó su cesantía, dispuesta por decreto de fecha 18 de Mayo del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Renuncia del Auxiliar 2.°, don J. B. Larger

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15790. — Expte. 37610-H-1932. — Vista la precedente renuncia elevada por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar 2.° (Guarda-Sanitario de Ferrocarriles), del Departamento Nacional de Higiene, señor Juan R. Larger.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Licencia por el tiempo que permanezca bajo banderas al Ayudante, don D. R. Burgos.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15792. — Expte. 39184-H-1932. — Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase licencia a contar desde el 1.° de Enero de 1933, y durante el tiempo que permanezca bajo bandera, con el 50 por ciento de sus haberes, al Ayudante 4.° (peón), del Departamento Nacional de Higiene, don Diego Rafael Burgos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Desestimando el pedido de amparo formulado por el ex Agente, don J. J. Fortunato.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15793. — Exptes. 00192-F-1930. — 26527-F-1932. — Visto el presente expediente en el que don Juan José Fortunato ex Agente de la Policía de la Capital, solicita reconsideración a lo resuelto por decreto de fecha 1.° de Julio de 1930, y

CONSIDERANDO:

Que del nuevo examen practicado por el Departamento Nacional de Higiene, se constata que las lesiones que sufriera el recurrente en actos del servicio, no lo imposibilitan para continuar desempeñando las funciones inherentes a su cargo;

Atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Estése a lo resuelto por el artículo 9.° del decreto de fecha 1.° de Julio de 1930, por el que se desestima el pedido de beneficio de la Ley 4235 (Amparo), formulado por don Juan José Fortunato.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Policía de la Capital, para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO

Bendel, Luis. — Desestimando el pedido de indemnización por accidente del trabajo.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15795. — Expte. 36931-G-1932. — Visto para resolver el pedido de indemnización como accidente del trabajo, formulado por don Luis Bendel, ex operario de la Dirección General de Arsenales del Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la enfermedad que padece el recurrente no guarda relación con la clase de trabajo realizado por el mismo;

Por ello, atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desestímase el pedido de indemnización como accidente del trabajo, formulado por don Luis Bendel.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Caja Nacional, Ley 11.110. — Prórroga a la licencia para residir en el extranjero a las pensionadas señoritas P. y M. T'Sertevens.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15796. — Expte. 24207-C-1932. — Vistas las presentes actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase por el término de un (1) año, la licencia acordada para residir en el extranjero a las pensionadas de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares (Ley 11.110), señoritas Paulina y Magdalena T'Sertevens.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Repartición de origen a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Pensión mensual a la viuda e hijos del ex Agente, don A. Pernet.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15797. — Expte. 36541-P-1932. — Visto para resolver el pedido formulado por doña Lina Carmen Mozzi de Pernet, por sí y en representación de sus hijos menores en el que solicita se le acuerden los beneficios de la Ley número 4235 (Amparo), y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones constatan el fallecimiento de don Alberto Pernet, motivado por herida de bala recibida en actos del servicio;

Que de la documentación acompañada en el adjunto expediente, se comprueba el vínculo de parentesco que invoca la interesada como asimismo el nacimiento de sus hijos menores;

Por ello, atento lo informado por la Policía de la Capital y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase pensión mensual, equivalente a las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba el causante don Alberto Pernet, ex Agente de la Policía de la Capital, en el momento de su fallecimiento a doña Lina Carmen Mozzi de Pernet e hijos menores Héctor Alberto y Osvaldo Jorge Pernet, a contar del día 10 de Noviembre de 1932.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluído en la Ley de Presupuesto se tomará de rentas generales con imputación a la Ley número 4235 (Amparo).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Pensión a la viuda e hijo del ex Bombero, don A. Barrientos.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15798. — Expte. 36542-P-1932. — Visto para resolver el pedido formu-

por sí y en representación de su hijo menor Héctor Ricardo Barrientos, en el que solicita se le acuerden los beneficios de la Ley número 4235 (Amparo), y

CONSIDERANDO:

Que con la documentación agregada a estas actuaciones queda debidamente comprobado la personería legal de la recurrente como asimismo el fallecimiento del causante, en actos del servicio y el nacimiento de un hijo menor;

Por ello, atento lo informado por la Policía de la Capital y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase pensión mensual, equivalente a las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba el causante don Antonio Barrientos, ex Bombero de la Policía de la Capital, en el momento de su fallecimiento a doña Antonia Muscari de Barrientos e hijo menor Héctor Ricardo Barrientos, a contar del día 10 de Noviembre de 1932.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluído en la Ley de Presupuesto, se tomará de rentas generales, con imputación a la Ley N.° 4235 (Amparo).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Cesantía del Inspector, don F. Robredo

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15799. — Visto lo solicitado por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° —Declárase cesante, por razones de mejor servicio, al Auxiliar 3.° (Inspector), de la Policía de la Capital, don Federico Robredo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Pago de la suma de $ 2.712.88, por suministros a ese Departamento.

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

15807. — Vistos los expedientes adjuntos por los que el Departamento Nacional de Higiene, gestiona el pago de diversas facturas por suministros al mismo, cuyo abono no pudo efectuarse en su oportunidad, por haberse agotado las partidas correspondientes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los gastos a que se refieren los adjuntos expedientes y reconócese a las firmas que ellos se determina, el derecho a percibir el importe de sus facturas, por suministros al Departamento Nacional de Higiene, en la forma consignada en el siguiente

Detalle

		$ m|n.
1.	A la Cía Unión Telefónica, por servicios desde el 26 de Septiembre hasta el 31 de Diciembre de 1927, expediente 34.630-H-1928	114.28
2.	A Salvador M. Scarpati, por nafta y aceite, expediente 27585-H-1929	415.05
3.	A Luis Heber, por diversos artículos, expediente 2534-H-1931	170.50
4.	A Droguería Suizo Argentina Ltda., por varios artículo, expediente 6.556 H-1930	2.113.05
		2.712.88

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón y pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación pertinente de conformidad con lo dispuesto por Acuerdo de Ministros de fecha 10 de Junio de 1908, por tratarse de créditos correspondientes a ejercicios vencidos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Pago a Obras Sanitarias, por suministros de agua a la Estación Sanitaria de La Rioja.

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

15808. — Expte. 5005-O-1930. — Visto este expediente y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a las Obras Sanitarias de la Nación, el derecho a percibir la suma de ciento sesenta y un pesos cincuenta centavos moneda nacional ($ 161.50 m|n.), por suministro de agua a la Estación Sanitaria de La Rioja, dependiente del Departamento Nacional de Higiene, durante el año 1928 y la de ciento veinticuatro pesos sesenta centavos moneda nacional c|l. (pesos 124.60 m|n.), por igual concepto, durante el año 1929.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al R. N., tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación pertinente, en la forma dispuesta por Acuerdo de Ministros de fecha 10 de Junio de 1908, por tratarse de créditos correspondientes a ejercicio vencido.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Descargo de las cuentas de esa Dirección, por la suma de $ 20.70 m|n.

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

15809. — Expte. 37380-C-1932. — Visto este expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, descargará de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de veinte pesos setenta centavos moneda nacional ($ 20.70 m|n.), importe de los valores y correspondencias de cargo destruídos por el incendio habido el 12 de Agosto ppdo., en el local donde funcionaba la estafeta "kilómetro 53" (Distrito 29).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y pase al Departamento de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Pensión a la viuda e hijos del ex Agente, don R. Otero.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15810. — Expte. 14877-P-1932. — Visto para resolver el pedido formulado por doña Romelia A. Calcagno de Otero, por sí y sus hijos menores, José Antonio y Angela Dolores Otero, en el que solicita en su carácter de viuda e hijos legítimos respectivamente del ex Agente de la Policía de la Capital, don Ramón Otero, se le concedan los beneficios de la Ley número 4235 (Amparo), y

CONSIDERANDO:

Que con la documentación que se acompaña, queda comprobada la personería legal de los recurrentes como asimismo que la muerte del causante ocurrió en actos del servicio;

Por ello, atento lo informado por la Policía de la Capital y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase pensión mensual, equivalente a las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba el causante don Ramón Otero, ex Agente de la Policía de la Capital, en el momento de su fallecimiento, a doña Romelia Ancela Calcagno de Otero e hijos menores José Antonio y Angela Dolores Otero, a contar desde el día 14 de Marzo de 1932.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluído en la Ley de Presupuesto, se tomará de rentas generales, con imputación a la Ley N.° 4235 (Amparo).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Renuncia del Auxiliar 4.°, don S. Sarria

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15813. — Expte. 38088-H-1932. — Vista la precedente renuncia elevada por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar 4.°, (Oficial de la Mesa de Entradas y Salidas), del Departamento Nacional de Higiene, don Sixto Sarria.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

La Pampa, Gobernación. — Nombrando presonal para la Policía

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15826. — Expte. 01139-P-1933. — Vista la precedente propuesta de la Gobernación de La Pampa, atento lo establecido por el artículo 96 de la Ley 4031 y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 3 de Mayo de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase interinamente, Auxiliar 8.° (Oficial de Policía), del Territorio Nacional de La Pampa, al señor Marcos F. Torres, en reemplazo del señor Julio A. Reboyras, que ha sido incorporado a la Armada, en cumplimiento de la Ley 4707.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Tierra del Fuego, Gobernación. — Reconociendo el derecho a percibir haberes al ex Secretario, don H. Rodríguez.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15827. — Expte. 38371-T-1932. — Visto este expediente, y

Considerando:

Que de las actuaciones producidas, se desprende que, el recurrente no obstante habérsele nombrado reemplazante en el cargo, con fecha 29 de Septiembre de 1932, siguió prestando servicios hasta el 7 de Noviembre del mismo año, circunstancia que obliga al Estado, a reconocer de legítimo derecho los haberes que reclama;

Por ello y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a favor del ex Secretario de la Gobernación de Tierra del Fuego, D. Hugo Rodríguez, el derecho a percibir sus haberes, desde el 29 de Septiembre de 1932, hasta el 7 de Noviembre del mismo año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General, para que se practique la liquidación correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Renuncias, cesantías, etc., de empleados.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15829. — Expte. 38640-C-1932. — Vista la precedente comunicación de la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptanse las renuncias presentadas por los siguientes empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos: Felisa López de Rodríguez, Auxiliar 7.°, con antigüedad de 23 de Noviembre ppdo.; Ernesto Gerardo Rodríguez, Ayudante 1.°, con antigüedad de 6 de Noviembre ppdo.; Pedro Leguizamón, Ayudante 1.°, con antigüedad de 5 de Noviembre último, Zulema Roland, Ayudante 1.°, con antigüedad de 5 de Noviembre ppdo., Inés Julia Guillermina Dufau de Martínez, Ayudante 6.°, con antigüedad de 1.° de Noviembre ppdo.; Roberto José Pinto, Ayudante 9.°, con antigüedad de 16 de Octubre ppdo.

Art. 2.° — Déjanse cesantes por razones de mejor servicio, al personal de la citada dependencia, que a continuación se expresa: Francisco Romero, Auxiliar 8.°, con antigüedad de 17 de Noviembre ppdo.; Ramón Godoy, Ayudante Principal" con antigüedad de 30 de Noviembre ppdo.; Osvaldo Delgado, Ayudante Principal, con antigüedad de 24 de Noviembre último; Alfredo Contreras, Ayudante 1.°, con antigüedad de 8 de Noviembre último; Carlos Agustín Vázquez, Ayudante 1.°, con antigüedad de 23 de Noviembre ppdo.; Ignacio Igarzábal, Ayudante 1.°, con antigüedad de 23 de Noviembre ppdo.; Marcelo Salagun, Ayudante 1.°, con antigüedad de 12 de Octubre último; Juan Cipriano Foley, Ayudante 9.°, con antigüedad de 20 de Septiembre último; Arturo Héctor Mazzei, Ayudante 9.°, con antigüedad de 15 de Noviembre último; Albino Fariña, Ayudante 9.°, con antigüedad de 23 de Octubre ppdo.

Art. 3.° — Limítanse con la antigüedad que en cada caso se indica, por haber sido jubilados de oficio, de conformidad con el artículo 7.°, del Acuerdo de Ministros de Julio 4 de corriente año, los servicios de los siguientes empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos: Juliana Rossi, Auxiliar 7.°, con antigüedad de 30 de Noviembre ppdo.; Blas Ortiz Suárez, Auxiliar 4.°, con antigüedad de 31 de Octubre ppdo.; Juan Bautista Sotelo, Auxiliar 4.°, con antigüedad de 30 de Noviembre ppdo.; Francisco Taldone, Auxiliar 4.°, con antigüedad de 30 de Noviembre ppdo.; Eudonio José Nordenstrom, con antigüedad de 30 de Noviembre ppdo.

Art. 4.° — Exonérase al siguiente personal de la Dirección General de Correos y Telégrafos; Nicanor Francisco Fernández, Ayudante Principal, con antigüedad de 24 de Novbre último; Dante Arnaldo Celayes de Viso, Ayudante 9.°, con antigüedad de 10 de Septiembre último; Rodolfo A. Pedraza, Ayudante 9.°, con antigüedad al 14 de Mayo último.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Reconociendo los servicios prestados en ese Departamento, por don C. Díaz Molina.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1932.

15830. — Expte. 38579-H-1932. — Visto el presente expediente en el que el Departamento Nacional de Higiene, solicita se abonen haberes al señor César Díaz Molina, por servicios prestados en el citado Departamento, y

CONSIDERANDO:

Que la expresada Dependencia informa que el señor César Díaz Molina, no obstante estar cesante ha continuado en sus funciones, manifestando al mismo tiempo que es acreedor al reconocimiento de los servicios que se solicita;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese al señor César Díaz Molina, el derecho a percibir los haberes que le corresponde por los servicios prestados en el Departamento Nacional de Higiene, desde el 1.° de Abril al 5 del mismo, del año en curso, en el cargo de Ayudante 4.°, (Peón de la Estación Sanitaria de la Provincia de La Rioja, con la asignación mensual de ciento treinta pesos moneda nacional ($ 130.— m|n., mensuales.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Repartición de origen, para que de las partidas que para gastos le asigna el Presupuesto aprobado para esa Repartición, abone los haberes que se dispone por el presente decreto.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Licitación para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación radioeléctrica fuera del límite de la Capital.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.832. — Expediente 22.650-C-1932. —Vista la nota que antecede de la Dirección General de Correos y Telégrafos, referente a la concesión de una licencia de radiodifusión, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la banda de frecuencias reservada a los servicios de radiodifusión se halla actualmente disponible la de 1070 kilociclos (longitud de onda 280, 4 metros);

Que es *propósito de este Gobierno* el de la concesión de licencias que hayan de otorgarse para el establecimiento de estaciones de radiodifusión lo sea mediante licitación pública, no sólo por razones de ética administrativa que imponen la aplicación de procedimientos *tendientes a eliminar todo favoritismo* y permitir la libre concurrencia de todos los interesados, sino también porque en esa forma se acrecienta la renta pública al obtenerse una entrada adicional sobre los derechos anuales fijados a las "broadcastings", por la *Ley de Tarifas;*

Que es, por otra parte, conveniente que el Gobierno pueda contar con una estación radioeléctrica propia a fin de utilizar este medio para la difusión de las informaciones oficiales, a cuyo efecto corresponde otorgar la concesión en *forma que pueda satisfacer tales propósitos,*

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para llamar a licitación pública por el término de sesenta días, para el otorgamiento de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión que será emplazada fuera del límite urbano de la Capital Federal, de acuerdo con la reglamentación en vigor y a las especificaciones y condiciones que a continuación se establecen.

Art. 2.° — El concesionario deberá instalar los siguientes equipos:

a) Dos equipos que serán utilizados en onda media en la frecuencia de 1070 kcjs. (280, 4 metros).
b) Un equipo que será utilizado en ondas cortas, cuya frecuencia le será asignada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, dentro de la banda 9.500 a 9.600 kcjs., a fin de permitir la divulgación internacional de las trasmisiones.

Art. 3.° — La estación formada por uno de los equipos mencionados en el artículo 2.°, a) precedente y por el de ondas cortas aludido en b) del mismo artículo, será emplazada en la zona de la Capital Federal, fuera del límite urbano de la misma y en un todo de acuerdo con el artículo 22 (J) del decreto 10 de Abril de 1929, debiendo el concesionario someter a la aprobación de la Dirección General de Correos y *Telégrafos, el sitio en que proyecte efectuar* la instalación.

El segundo equipo a que se refiere el artículo 2.°, a) será emplazado dentro del perímetro de la Capital Federal y en el terreno fiscal que oportunamente se indique.

Art. 4.° — El *equipo que se emplace* dentro del perímetro de la Capital Federal, será utilizado exclusivamente por el Estado y el que se instale fuera de la zona urbana, por el concesionario para la explotación de los servicios de radiodifusión.

Los edificios necesarios para todas las instalaciones que importe la presente licitación; el cuidado, conservación y entretenimiento de los mismos, así como el de los equipos respectivos y el funcionamiento normal de estos últimos correrán por cuenta exclusiva del concesionario.

Art. 5.° — La potencia en antena de los trasmisores de onda media no será menor de 15 kilovatios para el que explotará el concesionario y entre 10 y 15 kilovatios para el que utilizará el Estado.

La potencia del trasmisor de ondas cortas será de 3 a 5 kilovatios en antena.

El porcentaje de modulación no será inferior al 80 o|o en cualquiera de los equipos.

Art. 6.° — Los estudios estarán ubicados en la Capital Federal y unidos a los trasmisores mediante líneas ecualizadas.

Art. 7.° — La estación a instalarse en la Capital Federal será utilizada por el Estado, con intervención de la Dirección General de Correos y Telégrafos, hasta por dos horas diarias, las cuales se determinarán de antemano a voluntad de la autoridad competente. En caso dado, el Estado, dentro de las condiciones especificadas en el presente artículo, podrá utilizar el trasmisor que el concesionario instale para la explotación de los servicios de radiodifusión. El equipo de ondas cortas será utilizado invariablemente con las trasmisiones que efectúe el Estado por intermedio de cualquiera de los equipos de ondas medias.

En caso de guerra o perturbación del orden público, los equipos serán utilizados por el Estado, todo el tiempo que fuere necesario. En ningún caso el Estado abonará suma alguna a la empresa concesionaria por dichos servicios.

El concesionario deberá instalar y mantener por su exclusiva cuenta dos líneas directas con sus correspondientes micrófonos y amplificadores entre el equipo a instalarse en la Capital Federal y la Casa de Gobierno y la Casa Central de *Correos y Telégrafos.*

Art. 8.° — Las ondas asignadas estarán en un todo sujetas a lo dispuesto en el artículo 23 (2) de la reglamentación del 10 de Abril de 1929 o de las que en adelante se dictaren.

Art. 9.° — Los equipos a instalar *reunirán todos los adelantos obtenidos por* la técnica. Tanto para los servicios en ondas medias como para el de ondas cortas, los equipos deberán poseer control de frecuencia a cristal, blindajes de las diferentes etapas y dispositivos tendientes a la supresión de las armónicas. El *concesionario se comprometerá*, además, a introducir todas las mejoras que la técnica adopte en forma evidente, a indicación de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 10. — A los doce meses de inaugurada la estación, efectuará en forma experimental un servicio de televisión. El sistema a adoptarse será convenido con la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 11. — El concesionario no podrá suprimir, aumentar ni modificar total o parcialmente, el conjunto aceptado de equipos radioeléctricos, sin previa autorización de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 12. — Las propuestas, conjuntamente con el comprobante del depósito de garantía y pliego de condiciones firmados, anotando su domicilio, *serán presentadas* en el acto público de la licitación en sobre cerrado y lacrado y depositado con anticipación al mismo, igualmente en sobre cerrado y lacrado, en el Buzón-Caja respectivo, que se encuentra en el local de la Comisión de Compras y en la siguiente forma:

a) En un sello nacional de dos pesos cada una de las fojas si el total de la propuesta no excediera de la suma de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal.
b) En un sello nacional de siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, la primera foja y en tantos sellos de dos pesos como fojas sigan a la primera si el total excediera de la cantidad mencionada en el inciso anterior.
c) Acompañará un duplicado de la propuesta en papel común.
d) Se acompañará un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la suma igual al tres por ciento del valor total de la propuesta, es decir, de la suma a que se refiere el artículo 18. *Este depósito puede hacerse en* efectivo o su equivalente en títulos nacionales al precio de la última cotización anterior al día de la licitación.

Art. 13. — Todo proponente debe mantener su oferta hasta *tanto se expida* en definitiva el Poder Ejecutivo con respecto a la presente licitación, incurriendo en la pérdida del depósito estipulado en el artículo 12, inciso d), aquel que no cumpliera con esta obligación.

Art. 14. — Los licitantes deberán ajustarse estrictamente a las condiciones que más abajo se expresan.

Art. 15. — No se tomarán en consideración las propuestas o planillas raspadas, enmendadas o manuscritas en su parte impresa, debiendo toda salvedad o modificación, hacerse en nota firmada al pie de la propuesta.

Art. 16. — Las propuestas que no llenen los requisitos establecidos en los artículos del presente decreto no serán tomadas en consideración.

Art. 17. — *Una vez aceptada* la propuesta por el P. E., el depósito de garantía se elevará al diez por ciento del importe total de la concesión. Si la aplicación del depósito no fuera efectuada dentro del término de diez días de la fecha de la notificación, la *Dirección General de Correos y Telégrafos* queda facultada, con la aprobación del Superior Gobierno para anular la adjudicación, incurriendo el licitante en la pérdida del depósito a que se refiere el artículo 12, inciso d).

El depósito de 10 o|o quedará afectado al fiel cumplimiento del contrato, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del mismo si no cumpliera estrictamente, o se apartara de lo estipulado en el presente.

Art. 18. — Se hará expresa indica*ción de la suma total que se abonará* por año a la Dirección General durante el término de la concesión y que se pagará además de los derechos anuales establecidos por la ley de tarifas postales y telegráficas.

Art. 19. — A los efectos del pago de la suma mencionada ésta se fraccionará en cuotas trimestrales, que serán depositadas en la Tesorería General de Correos y Telégrafos, por anticipado, del 1.° al 5 del mes inicial de cada trimestre.

Art. 20. — Los licitantes deberán acompañar:

a) Una memoria descriptiva de los equipos radioeléctricos que proyecten instalar, comprendiendo micrófonos, amplificación microfónica, trasmisores, fuentes de alimentación, *dispositivos para la* atenuación de armónicas, ídem para asegurar la estabilidad de la frecuencia, porcentaje de modulación, etc.
b) Planos de conjunto y de detalle correspondiente a la memoria a que se refiere el inciso anterior.
c) Estudios: capacidad mínima en metros cuadrados. Sistema de atenuación del eco.
d) Un presupuesto valorizado del costo total de las obras que se comprometan a realizar.

Art. 21. — La licencia se concederá por el término de quince años, vencidos los cuales quedará de hecho caduca. En la nueva licitación será preferido el concesionario.

Art. 22. — Se declarará anulada la concesión antes del término fijado por el artículo precedente en cualquiera de *los siguientes casos:*

a) Si el concesionario no cumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas en la concesión.
b) Insolvencia, quiebra, concurso civil o interdicción.
c) Si las obras se ejecutaran parcialmente y luego se interrumpieran por un término mayor de treinta días, sin que causa de fuerza mayor lo justifique.

Art. 23. — En los casos de nulidad previstos por el artículo precedente, el concesionario perderá todos sus derechos sobre la concesión y sobre las sumas abonadas por tal concepto o por derechos anuales establecidos para esta clase de estaciones y su garantía como lo establece el artículo 17.

Art. 24. — El concesionario será el único responsable de las causas que imposibiliten la habilitación o explotación de la estación en la forma que resulte adjudicada, como consecuencia de patentes o derechos que puedan ser alegados por terceros.

Art. 25. — A la expiración del plazo de validez de la concesión o si se declarara la caducidad de la misma, la Dirección General de Correos y Telégrafos, resolverá sobre la utilización de las ondas que se hubieran asignado al *concesionario y propondrá* las nuevas bases para su explotación en caso de que creyere conveniente licitarlas otra vez.

Art. 26. — El concesionario abonará los derechos anuales establecidos por la Ley 11.581 y correspondientes al primer año, en la siguiente forma:

50 o|o del importe total dentro de los treinta días de adjudicada la licitación.

50 o|o restante antes de inaugurar las trasmisiones.

En los años subsiguientes lo hará en la forma establecida o que se establezca en las respectivas reglamentaciones.

Queda eximida del pago de los derechos precitados la estación que se instale en la Capital Federal para uso del Estado.

Art. 27. — Los interesados, sean ellos personas, firmas comerciales, instituciones, etc., deberán estar radicados en el país, debiendo, en caso de sociedades, ser la mayoría de los socios argentinos nativos.

Art. 28. — El *concesionario deberá* fijar su domicilio legal en el estudio principal.

Art. 29. — La licencia no podrá transferirse, ni darse en alquiler o ceder de cualquier otro modo todas o algunas de las facultades o autorizaciones conferidas, ni hacer participar de la misma a ninguna persona o corporación, sin previa autorización acordada por el P. E. la inobservancia de estos requisitos hace caducar de hecho la concesión.

Art. 30. — Dentro de los 90 días de la fecha de *aceptación de la propuesta* por el P. E., deberán presentarse los planos definitivos de todas las instalaciones de que conste la estación.

Art. 31. — Las trasmisiones deberán inaugurarse dentro de los ocho meses siguientes a la fecha en que se firme la escritura pública a que alude el artículo 33.

Art. 32. — El concesionario deberá ofrecer las mayores garantías para efectuar un servicio que sea un alto exponente de arte, cultura, ciencia y obra nacionalista, *adaptado a un plan de con*junto racional para el acrecentamiento del nivel moral e intelectual del oyente.

En tal sentido, los interesados deberán expresar su programa de acción referente a los siguientes puntos:

Que capital se invertirá en la explotación de la estación.

b) Plan artístico, científico y cultural a desarrollarse.

c) Obra nacionalista (porcentaje sobre el total de audiciones diarias).

d) Cooperación de instituciones argentinas en el desarrollo de los programas (arte, cultura, ciencia y porcentaje diario).

e) Propaganda comercial. Forma de realizarla y tipo de propaganda.

Art. 33. — Las presentes bases serán reducidas a escritura pública ante el Escribano Mayor de Gobierno, dentro de los treinta días (30) siguientes a la aceptación de la propuesta por el P. E., corriendo los gastos de escritura por cuenta del concesionario.

Art. 34. — La adjudicación de la concesión se hará sobre la base de la mayor suma ofrecida (Art. 18) y de las mayores garantías técnicas y artíticas.

Art. 35. — Las sumas que se recauden por el concepto a que se refiere esta concesión, ingresará a Rentas Generales, debiendo la Dirección General de Correos y Telégrafos, depositarlas en la Tesorería General de la Nación, dentro de las (48) cuarenta y ocho horas de percibido su importe por la Tesorería de la Repartición.

Art. 36. — Las propuestas serán abiertas públicamente ante el Escribano General de Gobierno, en el acto de la licitación a las 15 horas, en la forma establecida en el artículo 12, en el local de la Comisión de Compras (Palacio de Correos y Telégrafos, 4.° piso, Oficina número 430, Buchardo y Sarmiento), labrándose acta que firmarán los concurrentes que deseen hacerlo, en la que se hará constar las formalidades observadas, las propuestas presentadas y sus indicaciones principales, los certificados de depósito que las acompañen y observaciones que se formulen.

Art. 37. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Unión Telefónica. — Tarifas para las comunicaciones entre Mendoza y la Ciudad de Lima (Perú).

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

15.905. — Expediente 38.470-U-1932. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica, para poner en vigor desde la ciudad de Mendoza con la de Lima (Perú), vía "Radio-Santiago de Chile", las siguientes tarifas telefónicas:

	Franco oro telegráfico
Por los primeros tres minutos o fracción . . .	84.—
Por cada minuto adicional o fracción	28.—
Por cargo de informe . .	7.50

Art. 2.° — Las tarifas que se aprueban por el presente decreto son de carácter provisional y sujetas a revisión al conocerse oficialmente las tasas radioeléctricas o telefónicas que perciben las administraciones extranjeras por la combinación de estos servicios y deberán ser aplicadas en la forma que establece el decreto de fecha 28 de Agosto de 1931.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE CONTRIBUCION E IMPUESTOS

Antonio Berazategui. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

15.661. — 134. — Expediente 65-B-1933. — 61-V. — Visto que don Antonio Berazategui, se presenta solicitando le sean acordadas facilidades para el pago de la suma de pesos 252.58 moneda nacional, que adeuda a la Dirección General de Correos y Telégrafos, y

CONSIDERANDO:

Que originándose dicha deuda en la retención de dineros públicos cometida por un empleado en el desempeño de su cargo, el Fisco no debe tener en cuenta las dificultades o sacrificios que representen las consecuencias de la responsabilidad en que ha incurrido;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Rectificación de nombramientos

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

15.843. — 135. — Expediente 8634-D-1932. — D. 18. — Vista la nota del señor Interventor de la Aduana de la Capital y Dirección General de Aduanas, en la que pide se rectifiquen los nombramientos del personal destacado en los Resguardos Fronterizos del Norte, designados oportunamente por decretos en Acuerdo General de Ministros, en virtud de haber aparecido con errores, y a fin de regularizar la situación del personal aludido,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Practíquense las correcciones en la siguiente forma:

Auxiliar 8.°, en vez de Edelmiro Mallotí, debe ser Edelmiro N. Mallotti.

Ayudante 1.°, en vez de Manuel Martorell, debe ser Alberto Manuel Marrorell.

Ayudante 1.°, en vez de Esteban Juan Juárez, debe ser Julio Esteban Juárez.

Ayudante 1.°, en vez de José María Sansinena, debe ser José María Sansinena.

Ayudante 1.°, en vez de Nicolás Alberto Arteaga, debe ser Nicolás Alberto Artigas.

Ayudante 1.°, en vez de Juan Alvarenga, debe ser Juan Gómez Alvarenga.

Ayudante 1.°, en vez de Dalmiro Prado, debe ser Dalmiro Prado Lima.

Ayudante 1.°, en vez de Miguel Aldabe, debe ser Félix Miguel Aldave.

Ayudante 1.°, en vez de Juan Ibáñez, debe ser Juan B. Ibáñez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Pensiones

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

Visto el pedido formulado a fojas 47 y atento el precedente dictamen,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Incluir en la pensión acordada por resolución de fojas 39, aprobada por S. decreto de fojas 41, a doña Juana Dominga Flores, hija legítima del ex jubilado don Ramón Roque Flores.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349, dejando subsistente en lo demás pertinente, la mencionada resolución de fojas 39. Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

O. 15-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Elisa Ovejero, solicitando pensión como hija legítima de la ex jubilada doña Tomasa Segundina González de Ovejero, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado así como el fallecimiento del causante, y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que según fojas 26 y 27, la causante era jubilada de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión a la peticionante en la forma establecida en los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cincuenta y siete pesos (57 m|n.) moneda nacional, a doña María Elisa Ovejero, hija legítima de la ex jubilada doña Tomasa Segundina González de Ovejero.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Vistas estas actuaciones promovidas por doña Adelsia Coral y Rebeca Pasión Otero, solicitando pensión como hijas del ex jubilado don José Benito Otero, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a este beneficio, según fojas;

Que de autos resulta que el causante fué jubilado de esta Institución según consta a fojas y fojas;

Que, en consecuencia, corresponde acordar pensión de acuerdo con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de diez y siete pesos con ochenta y dos centavos ($ 17.82 m|n.) moneda nacional, a doña Adelsia Coral y Rebeca Pasión Otero, hijas del ex jubilado don José Benito Otero.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

15.845. — 136. — D. 40. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 3 de Enero del corriente año, incluyendo en la pensión acordada por resolución de fecha 23 de Septiembre de 1931 (fojas 39), aprobada por decreto de Octubre 15 del mismo año (fojas 41), a doña Juana Dominga Flores, hija legítima del ex jubilado don Ramón Roque Flores (Expediente 148-F-1933).

2.° — La de fecha 29 de Diciembre de 1932, acordando por el término de quince años, pensión de cincuenta y siete pesos (57 m|n.) moneda nacional, a doña María Elisa Ovejero, hija legítima de la ex jubilada doña Tomasa Segundina González de Ovejero (Expediente 204-O-1933).

3.° — La de fecha 29 de Diciembre de 1932, acordando por el término de quince años, pensión de diez y siete pesos con ochenta y dos centavos (pesos 17.82 m|n.) moneda nacional, a doña Adelsia Coral y Rebeca Pasión Otero, hijas del ex jubilado don José Benito Otero (Expediente 161-O-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

M. 28-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Rosario Messina, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 15 vuelta y 16 acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de su cargo;

Que del cómputo de fojas 57, resulta que ha prestado veintitrés (23) años de servicios, comprendiendo los prestados en el Ferrocarril de las Catamarcas y en la Unión Telefónica, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento treinta y un pesos con noventa y tres centavos ($ 131.93 m|n.) moneda nacional, y formulándose los cargos de los artículos 51 de la Ley 11.110, 48 de la 10.650 y 30 de la 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 17 y 19 de la Ley 4349, 31 de la 11.539, 34 de la 11.110 y 50 de la 10.650;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 55.20 o|o del sueldo, o sea la suma de setenta y dos pesos con ochenta y tres centavos ($ 72.83 m|n.) moneda nacional, a don Rosario Messina, Jornalero de las Obras y Astilleros del Río de la Plata.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 31 de la Ley 11.539, con el 3 o|o mensual de la jubilación y los establecidos por los artículos 51 de la 11.110 y 48 de la 10.650, con el 10 o|o de la misma.

4.° — Oportunamente recábese de las Cajas Ferroviarias y de Empresas Particulares, conformidad con la liquidación de fojas 37. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 11 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

15.846. — 137. — D. 41. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 29 de Diciembre de 1932, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de setenta y dos pesos con ochenta y tres centavos ($ 72.83 m|n.) moneda nacional, a don Rosario Messina, Jornalero de las Obras y Astilleros del Río de la Plata; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUETO

Jubilaciones extraordinarias por enfermedad

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.
B. 79-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Rosa Bustamante, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:
Que por los informes médicos de fojas 8 y vuelta acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de su cargo;
Que se ha tomado para el cómputo de servicios como fecha inicial, el 19 de Marzo de 1903 por así resultar del estado de los certificados de fojas 7 y 9, siendo evidente el error que contiene el primero de los nombrados en cuanto al año de ingreso de la recurrente a la Administración Nacional y por no tener por otra parte, influencia en cuanto al derecho de la peticionante al beneficio gestionado;
Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y dos pesos ($ 252 m|n.) moneda nacional;
Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:
1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta centavos ($ 239.40 m|n.) moneda nacional, Maestra de Taller de la Escuela Profesional de Mujeres número 2.
2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 11 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.
D. 46-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Alfonso D'Elía, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:
Que por los informes médicos de fojas 26 y vuelta acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de su cargo;
Que del cómputo de fojas 30, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios incluyendo la bonificación por los servicios privilegios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180 m|n.) moneda nacional; y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y el previo;
Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículo 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:
1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171 m|n.) moneda nacional, a don Alfonso D'Elía, empleado de Correos y Telégrafos.
2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 11 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.
C. 74-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ambrosio Cortese, solicitando jubilación ordinaria, y
CONSIDERANDO:
Que del cómputo de fojas 6, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados y los desempeñados en la Compañía de Tranvías Anglo Argentina, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta y ocho pesos con ochenta centavos ($ 168.80 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539 y 51 de la 11.110;
Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, 54 de la 11.110 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administraión de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:
1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta pesos con treinta y seis centavos ($ 160.36 m|n.) moneda nacional, a don Ambrosio Cortese, ex empleado de Correos y Telégrafos.
2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley N.° 4349.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o de la jubilación y el del artículo 51 de la 11.110 con el 10 o|o de la misma.
4.° — Oportunamente recábese de la Caja de Empresas Particulares, conformidad con la liquidación de fojas 6. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 11 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.
J. 5-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Natalio Jordán, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:
Que por los informes médicos de fojas 40 y vuelta acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de su cargo;
Que del cómputo de fojas 51, resulta que ha prestado treinta y cuatro (34) años de servicios, siendo el sueldo sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos setenta y cuatro pesos con setenta y ocho centavos ($ 474.78 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 30 de la Ley 11.539;
Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:
1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos cincuenta y un pesos con cuatro centavos, a don Natalio Jordán, ex empleado de la Dirección General de Arquitectura.
2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 11 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.
15.844. — 138. — D. 42. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:
1.° — La de fecha 3 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta centavos ($ 239.40 m|n.) moneda nacional, a doña Rosa Bustamante, Maestra de Taller de la Escuela Profesional de Mujeres número 2 (Expediente 207-B-1933).
2.° — La de fecha 3 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171 m|n.) moneda nacional, a don Alfonso D'Elía, Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 146-D-1933).
3.° — La de fecha 3 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta pesos con treinta y seis centavos ($ 160.36 m|n.) moneda nacional, a don Ambrosio Cortese, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 144-C-1933).
4.° — La de fecha 26 de Diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos cincuenta y un pesos con cuatro centavos ($ 451.04 m|n.) moneda nacional, a don Natalio Jordán, ex Empleado de la Dirección General de Arquitectura. (Expediente 195-J-1933).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUETO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

"Núñez Boxing Club". — Se aprueba reforma de los estatutos

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

15.838. — 29. — N. 3. — Visto el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la asociación "Núñez Boxing Club", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esa reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas noventa y cuatro vuelta (94 vuelta), la reforma del artículo [illegible] y ocho (18), de los estatutos de la asociación "Núñez Boxing Club", sancionada por la asamblea que se realizó el 29 de Julio de 1932; quedando la redacción definitiva de dicho artículo en la siguiente forma: "La C. D., tendrá la obligación de reunirse en sesión ordinaria una vez por mes, y en sesión extraordinaria, cuando lo juzgue conveniente, bastando para esto, la petición del Presidente o la petición verbal o escrita de tres de sus miembros".
Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"A. E. G., Compañía Argentina de Electricidad". — Aprobando reforma de estatutos.

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

15.839. — 30. — A. 5. — Visto el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la sociedad anónima "A. E. G., Compañía Argentina de Electricidad", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esa reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas cincuenta y seis, la reforma del artículo cincuenta y dos (52) de los estatutos de la sociedad anónima "A. E. G. Compañía Argentina de Electricidad", sancionada por la asamblea realizada el 17 de Diciembre de 1932; quedando la redacción definitiva de dicho artículo en la siguiente forma: "El ejercicio social correrá desde el 1.° de Abril al 31 de Marzo de cada año".
Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Compañía Comercial y Técnica Transatlántica Cotra". — Aprobando reformas de estatutos.

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

15.840. — 31. — C. 11. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Compañía Comercial y Técnica Transatlántica Cotra", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada, y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas treinta y ocho vuelta (38 vuelta), a treinta y nueve (39), con las modificaciones contenidas en el dictamen de fojas cuarenta y cinco (45) las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Compañía Comercial y Técnica Transatlántica Cotra", por la asamblea realizada el 19 de Noviembre de 1932.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Sociedad Anónima Mercado y Frigorífico Plaza Once Lezica Limitada". — Derogando el Decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

15.841. — 32. — M. 2. — Vistos: atento que los accionistas de la "Sociedad Anónima Mercado y Frigorífico Plaza Once Lezica Limitada", en asamblea debidamente realizada el 31 de Octubre último, han resuelto solicitar ante el Tribunal de Comercio de la Capital, la disolución anticipada y liquidación de la misma, en virtud de haber perdido más del 75 por ciento del capital social; atento lo dispuesto por los artículos 369 y 370, inciso 3.°, del Código de Comercio, y de conformidad con el dictamen que antecede de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto de fecha 11 de Mayo de 1927, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad anónima, constituída en esta Capital, el 12 de Abril del mismo año.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Guerra

Aprobando el contrato de locación de una propiedad destinada a oficinas de la Dirección General de Ingenieros.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.725. — 4.079. — Visto el presente expediente (D. G. I. número 115), por el que, la Dirección General de Ingenieros, solicita la aprobación del contrato de locación, celebrado entre la misma y la señora Guillermina de Oliveira Cézar de Wilde, ad-referéndum del Poder Ejecutivo de la Nación, en lo que respecta a la mencionada Gran Repartición, por la propiedad sita en la calle 25 de Mayo número 529, por el término de (3) tres años, a contar desde el 31 de Enero de 1933, y con opción a dos más, por parte del locatario, pagaderos por mes vencido, con destino a las oficinas de la Dirección General de Ingenieros; y atento lo informado por la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato de locación "ad-referéndum", celebrado entre el señor Director General de Ingenieros, Coronel don Juan Pistarini, y la señora Guillermina de Oliveira Cézar de Wilde, por la propiedad sita en la calle 25 de Mayo número 529, por el término de (3) tres años, a partir del 31 de Enero de 1933, con opción a (2) dos años más, por parte del arrendatario, al precio mensual de pesos 1.500.— moneda nacional (un mil quinientos pesos moneda nacional) con destino a las Oficinas de la Dirección General de Ingenieros.

Art. 2.° — El importe del alquiler expresado, se imputará al 15 por ciento con que se recargarán los presupuestos de las obras que tiene a su cargo la Dirección General de Ingenieros.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramientos

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

15.908. — 4.080. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase:

Subdirector de la Escuela de Infantería y Jefe del Regimiento número 4 de Infantería, al Mayor don Emilio Ramírez, de la misma.

Jefe del Regimiento número 5 de Infantería, al Teniente Coronel don Juan Antonio Bortagaray, del Campo de General Paz.

Jefe del Regimiento número 8 de Infantería Montada, al Teniente Coronel don Pedro J. Monlezún, del R. 2.

Jefe del Regimiento número 10 de Infantería Montada, al Teniente Coronel don Teobaldo Muñoz, de la Usina Eléctrica de Campo de Mayo.

Jefe del Regimiento número 12 de Infantería "General Arenales", al Teniente Coronel don Luis C. Perlinger, de la C. P. A.

Jefe del Regimiento número 19 de Infantería, al Teniente Coronel don Raúl Mariné, del D. M. 44.

Jefe del Regimiento número 2 de Artillería Montada, al Teniente Coronel don Servando Santillana, de la D. G. A. G.

Jefe del Regimiento número 9 de Caballería, al Teniente Coronel don Eduardo Freeland, del C. 1.

Jefe del Regimiento número 11 de Caballería, al Teniente Coronel don Ernesto Fantini Pertiné, del mismo.

Jefe del I Batallón del Regimiento número 1 de Infantería "Patricios", al Mayor don Manuel A. Rodríguez, del mismo.

Jefe del II Batallón del Regimiento número 2 de Infantería "General Balcarce", al Mayor don Octavio N. Pujato, de la Esc. de Inf.

Jefe del II Batallón del Regimiento número 3 de Infantería, al Mayor don Alberto Correa, de la Esc. de Mec.

Jefe del I Batallón del Regimiento número 4 de Infantería, al Mayor don Alberto Noblío, de la I. G. E.

Jefe del II Batallón del Regimiento número 4 de Infantería, al Mayor don Julio César Mendoza, del R. 7.

Jefe del II Batallón del Regimiento número 5 de Infantería, al Mayor don Emilio Alvarez, del mismo.

Jefe del I Batallón del Regimiento número 7 de Infantería, al Mayor don Leonardo R. Molina, del R. 8.

Jefe del II Batallón del Regimiento número 7 de Infantería, al Mayor don Emiliano Rodríguez, de la Ca. Arch.

Jefe del I Batallón del Regimiento número 9 de Infantería, al Mayor don Werfil Sánchez Bazán, del Cdo. 4.

Jefe del II Batallón del Regimiento número 11 de Infantería "General Las Heras" al Mayor don Gustavo Rodríguez Llanes, del mismo.

Jefe del II Batallón del Regimiento número 14 de Infantería, al Mayor don Nebor Gómez, del mismo.

Jefe del I Batallón del Regimiento número 16 de Infantería "Cazadores de los Andes", al Mayor don Raúl Tesaire, del R. 20.

Jefe del II Batallón del Regimiento número 17 de Infantería, al Mayor don Félix Doering, del D. M. 61.

Jefe del I Grupo del Regimiento número 2 de Artillería Montada, al Mayor don Alejandro Franco, del A. 5.

Jefe del II Grupo del Regimiento número 3 de Artillería Montada, al Mayor don Horacio Carranza, de la D. 1.

Jefe del II Grupo del Regimiento número 5 de Artillería Montada, al Mayor don Marcelino Benavente, del Dest. Mont. "Norte".

Jefe del I Grupo del Regimiento número 6 de Artillería Montada, al Mayor don Ernesto Sylvester, del mismo.

Jefe del II Grupo del Regimiento número 6 de Artillería Montada, al Mayor don Rolando Paoletti, del Col. Mil.

Jefe del II Grupo de Artillería a Caballo, al Teniente Coronel don José P. Magalhaes de la D. 2.

2.° — Jefe del Regimiento número 1 de Caballería "Coronel Brandsen", al Mayor don Ernesto Villarruel Puch, de la D. 1.

2.° — Jefe del Regimiento número 6 de Caballería, al Mayor don Agustín Imaz, del C. 9.

2.° — Jefe del Regimiento número 7 de Caballería, al Mayor don Adrián Alvarez, de la Esc. de Cab.

2.° — Jefe del Regimiento número 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón", al Mayor don Jorge Rodríguez Jurado, de la D. 2.

2.° Jefe del Regimiento número 11 de Caballería, al Mayor don Dardo Rivas del C. 2.

2.° Jefe del Regimiento de Gendarmería, al Mayor don Francisco M. Quijano, del C. 7.

Jefe del I Batallón de Ferrocarrileros, al Mayor don Humberto Keller Sarmiento, de la E. S. G.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

15.907. — 4.081. — Visto el presente expediente reservado E. 3.016 (D. G. P.), iniciado por la Escuela Superior de Guerra y atento a lo informado por el Estado Mayor General del Ejército, y Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Superior de Guerra, Profesor titular de Táctica y Servicio de Estado Mayor, en el Curso II, al Mayor don Humberto Sosa Molina, de la Ec. Inf.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

15.345. — 4.082. — Vista la presente propuesta, formulada por el señor Director General del Personal, expediente reservado D. 2.936|932, (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del I Batallón del Regimiento número 19 de Infantería, al Mayor don Arturo Brinkmann, del III Curso de la Escuela Superior de Guerra.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Baja de cadetes del Colegio Militar

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

15.759. — 4.083. — Visto el presente expediente C. número 35.209|933, (D. G. P.), iniciado por la Dirección del Colegio Militar,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Dénse de baja del Colegio Militar, con anterioridad al 7 del corriente, a los cadetes: Minicucci Alfredo (Clase 1910, Matrícula 2.594.403, D. M. 67); Olguín Omar Carlos (Clase 1912, Matrícula 0.825.972, D. M. 68), y Peralta Miguel Angel (Clase 1911, Matrícula 2.763.822, D. M. 43), del 3er. año de estudios, por encontrarse comprendidos en los números 94 el primero, y 96 del Reglamento del Colegio Militar (R. R. M. 40), los siguientes, debiendo pasar a la Reserva como Subtenientes de Caballería, los cadetes Minicucci y Olguín, y de Infantería el cadete Peralta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

15.757. — 4.084. — Vista la solicitud que antecede, expediente C. 005|933, y "Corresponde 1 y 2" (D. G. P.), encontrándose el causante comprendido en lo prescripto por el artículo 94 de la Ley de Cuadros y Ascensos 9.675 (R. L. M. 4), y de conformidad con lo determinado por el número 28 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 e),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al señor Coronel de Infantería, don Carlos Casanova (Clase 1876, Matrícula 3.579.759, Distrito Militar número 57), Juez de Instrucción Militar de la Dirección General del Personal, con el grado inmediato superior, con goce del sueldo íntegro de este grado, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 94, de la Ley de Cuadros y Ascensos 9.675 (R. L. M. 4), por alcanzar a treinta y siete años, once meses y cinco días (37 años, 11 meses y 5 días), sus servicios simples, y por abono de campaña, un año, siete meses y tres días, (1 año, 7 meses y 3 días), que sumados forman un total de treinta y nueve años, seis meses y ocho días, (39 años, 6 meses y 8 días), sus servicios militares aprobados; y tener en el grado, nueve años y diez días (9 años y 10 días).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

15.758. — 4.085. — Vista la solicitud que antecede, expediente R. 163|933, y "Corresponde 1 y 2", (D. G. P.), encontrándose al causante comprendido en lo prescripto por el artículo 94 de la Ley de Cuadros y Ascensos 9.675 (R. L. M. 4), y de conformidad con lo determinado por el número 28 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 e),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al señor Coronel de Caballería, don Lucas Rocca, (Clase 1877, Matrícula 306.722, Distrito Militar 3), Fiscal del Consejo de Guerra para Jefes y Oficiales, con el grado inmediato superior, con goce del sueldo íntegro de este grado, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 94 de la Ley de Cuadros y Ascensos 9.675 (R. L. M. 4), por alcanzar a treinta y seis años, cinco meses y nueve días

(36 años, 5 meses y 9 días), sus servicios simples, y por abono de campaña un año, siete meses y cinco días, (1 año, 7 meses y 5 días), que sumados forman un total de treinta y ocho años y catorce días, (38 años y 14 días) sus servicios militares aprobados; y tener en el grado, nueve años y diez días (9 años y 10 días).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional y agréguese el presente expediente, al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

15.761. — 4.086. — Visto el expediente G. número 14.364|30, Cde. 1, (D. G. P.), y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese 2 años de licencia, para *residir en España*, (Rebordiño), Provincia de Orense, a la pensionista militar, señora María del Pilar Carballo, debiendo nombrar un apoderado para que perciba su pensión en esta Capital.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

15.763. — 4.087. — Visto el expediente Z. 20.425|29, (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y los informes producidos por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación y Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412 y su Reglamentación, concédese la pensión mensual de (pesos 100.— moneda nacional), cien pesos moneda nacional, a la señora María del Milagro Valdivieso de Zamora, en su carácter de nieta viuda del Guerrero de la Independencia, Teniente Coronel don Mariano Zamora, debiéndosele liquidar desde el día 31 de Julio de 1929, fecha en que presentó su solicitud, de acuerdo a lo dispuesto por Decreto de fecha 19 de Mayo de 1931, (B. M. 2.570, 2a. Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

15.760. — 4.088. — Visto el expediente 19.692|932, (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y los informes producidos por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación, y Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de las pensionistas militares señoritas María Luisa, Julia María y Juana Albina Videla Balaguer, hijas solteras del extinto cirujano de División Retirado doctor Juan H. Videla, la parte de pensión que percibía la pensionista militar Sta. Julia Elena Videla Balaguer, por Decreto de fecha 8 de Octubre de 1932 (B. M. número 9.190. 1a. Parte, por haber ésta, contraído matrimonio, debiéndosele liquidar la cantidad mensual (de $ 600 moneda nacional) seiscientos pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Rebajando en un 10 por ciento, las *asignaciones a liquidarse en concepto de* "representación y viático", "suplemento caballo y montura", "sobresueldo a Oficiales Profesores", "suplemento de vuelo al personal navegante" y "gastos generales, de escritorio, nafta, luz y agua".

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

15.910. — 4.089. — A los efectos de que la liquidación y percepción de haberes por los respectivos interesados no sufran mayores demoras, evitándose así los inconvenientes consiguientes,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Hasta tanto se disponga por Acuerdo General de Ministros el ajuste del *Presupuesto del Anexo F*, y en previsión de que así lo exija el total de economías a introducir, rebájanse, a partir del 1.° de Enero de 1933 en un diez por ciento (10 por ciento) las asignaciones liquidadas en 1932, por los conceptos que se expresan: "representación y viáticos", "suplemento caballo y montura", "sobresueldo a Oficiales Profesores", "suplemento de vuelo al personal navegante" y "gastos generales, de escritorio, nafta, luz y agua".

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación, liquidará con el descuento establecido en el artículo 1°., las correspondientes asignaciones, conforme a la distribución hecha para 1932.

Art. 3.°— Las liquidaciones por otros gastos (Anexo F, Inc. 29, ítems 1 al 28) se efectuarán una vez aprobado el reajuste del Presupuesto.

Las asignaciones *para pago de jornales*, serán liquidadas de conformidad al Presupuesto sancionado.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional, tome nota la Contaduría General de la Nación, y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

15.912. — 4.090. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Vocal del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de División don Aníbal J. Vernengo, de la disponibilidad, inciso 1.°, artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos 9.675 (R. L. M. 4) en reemplazo del General de División S. R., don Luis Bruce.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín *Militar, 1a. Parte, comuníquese*, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

14.377. — 4.091. — Vista la propuesta que antecede, formulada por la Dirección General de Arsenales de Guerra, expediente reservado L. 2.928|932 (D. G. P.), y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Secretario de la Dirección General de Arsenales de Guerra, al Teniente Coronel don Rodolfo M. Lebrero, de la Secretaría del Ministerio de Guerra.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramientos

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

15.909. — 4.092. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase:

Comandante de Artillería de la 5a División de Ejército, al Teniente Coronel don Enrique Garda, de la D. 5.

Comandante del Destacamento de Montaña "Norte", al Coronel don Teodolindo S. Linares, de la D. G. P.

Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa de Ejército de la Capital, al Teniente Coronel don *Manuel Castrillón*, del *R. 12* para integrar el período de Ley para el cual fuera nombrado el Teniente Coronel (R. S. R.), don Domingo J. Cuello, *que fenece* el 31 de Marzo de 1935.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramientos

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

15.890. — 4.093. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase:

Jefe del Distrito Militar número 21 (Saladillo), al Mayor don Pedro V. Aguiar, del R. 19.

Jefe del Distrito Militar número 30 (*Resistencia*), al Teniente Coronel don Aníbal Peña, de la D. G. C.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

15.889. — 4.094. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase:

Jefe del Distrito Militar número 29 (Goya), al Mayor don José Mazzuchi de la D. G. A. G.

Jefe del Distrito Militar número 61 (Santiago del Estero), *al Mayor don* Alfredo Anello, del Reg. de Gend.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

15.762.— 4.095.— Debiendo producirse en los grados de Generales, las vacantes *anuales que determina* la Ley de Cuadros y Ascensos 9.675 (R. L. M. 4), correspondientes al año 1932, y de acuerdo con lo prescripto por los artículos 58 y 94 de la Ley citada y números 25, 72 y 76 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, al señor General de Brigada don Manuel J. Costa. (Clase 1874 Matrícula número 0.000.029, Distrito Militar número 4), de la Disponibilidad inciso 1.°, artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos 9.675. (R. L. M. 4), con el grado inmediato superior y sueldo *íntegro de este grado*, de acuerdo con los artículos 58 y 94 de la Ley antes citada, por alcanzar a cuarenta y dos años y once meses (42 años y 11 meses), sus servicios simples, y por abono de campaña, un año, seis meses y tres días, (1 año, 6 meses y 3 días) que sumados forman un total de cuarenta y cuatro años, cinco meses y tres *días (44 años, 5 meses y 3 días)*, sus servicios militares computados; y tener en el grado, seis años (6 años).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

15.766. — 4.096. — Visto el expediente M. 24.033|931, (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y los informes producidos por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación y Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412, y su Reglamentación, concédese la pensión mensual de (pesos 100.— moneda nacional), cien pesos moneda nacional, a la señora Ercilia Clorinda del Carmen Navarro de Muñoz Zelada, en su carácter de nieta viuda del Guerrero de la Independencia, Ayudante Mayor don Sinforoso Navarro, debiéndosele liquidar desde el día 29 de Octubre de 1931, fecha en que presentó *su solicitud, de acuerdo a lo dispuesto* por Decreto de fecha 19 de Mayo de 1931, (B. M. 2.570, 2a. Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

15.767. — 4.097. — Visto el expediente L. 19.354|30 (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General *de Guerra y Marina, y los informes* producidos por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación y Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412, y su Reglamentación, concédese la pensión *mensual de (pesos 100.— moneda* nacional), cien pesos moneda nacional a la señorita Exequiela Amelia del Corazón de Jesús Hernández, en su carácter de nieta soltera del Guerrero de la Independencia, Capitán don Juan Pablo López, debiéndosele liquidar desde el día 5 de Junio de 1930, fecha en que presentó su solicitud, de acuerdo a lo dispuesto por *Decreto de fecha 19* de Mayo de 1931, (B. M. 2.570, 2a. Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

15.765. — 4.098. — Visto el expediente F. 13.499|930, (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y los informes producidos por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación, y Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina, en
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412, y su Reglamentación, concédese la pensión mensual de (*pesos 100.— moneda* nacional) cien pesos moneda nacional, a la Sra. Ramona Basilia Méndez de Flores en su carácter de nieta viuda del Guerrero de la Independencia, Teniente don José D. Blasco, debiéndosele liquidar desde el 31 de Marzo de 1930, fecha en que presentó su solicitud, de acuerdo a lo dispuesto por Decreto de fecha 19 de Mayo de 1931, (B. M. 2.570, 2a. Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

15.764. — 4.099. — Visto el expediente P. 28.983|30, (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y los informes producidos por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación y Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412, y su Reglamentación, concédese la pensión mensual de (pesos 100.— moneda nacional) cien pesos moneda nacional, a la señorita Ana María Pichel, en su carácter de nieta soltera del Guerrero de la Independencia, Subteniente don Fortunato Pichel, debiéndosele liquidar desde el día 27 de Agosto de 1930, fecha en que presentó su solicitud, de acuerdo a lo dispuesto por Decreto de fecha 19 de Mayo de 1931, (B. M. 2.570, 2a. Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

15.887. — 4.100. — Visto el presente expediente S. 16.529|930, (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por la Contaduría General de la Nación, y Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412 y su Reglamentación, concédese la pensión mensual de (pesos 100.— moneda nacional) cien pesos moneda nacional, a cada una, a la señora Matea Margarita Sagarra de Oliveira y señorita Margarita Lorenza Irene Sagarra, en su carácter de nietas viuda y soltera, respectivamente, del Guerrero de la Independencia, Alférez don Juan Santiago Muliar, debiendo liquidarse desde la presentación de las mismas, 2 de mayo de 1930, de acuerdo a lo dispuesto por Decreto de fecha 19 de Mayo de 1931, (B. M. 2.570, 2a. Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

15.888. — 4.101. — Visto el presente expediente D. número 10.073|32, (D. G. P.), lo informado por el señor Director General del Personal y Contaduría General de la Nación, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar número 4707, Título IV, artículo 12, inciso 3.° y artículo 26, inciso 2.°, párrafo A, número 4 de la Reglamentación General de Pensiones (R. R. M. 56), concédese, con anterioridad al 25 de Abril de 1932, la pensión mensual de (pesos 200.— moneda nacional) doscientos pesos moneda nacional, equivalente a las dos terceras partes del haber del grado inmediato superior a que hubiera sido acreedor el Sargento 1.° Piloto Militar Juan Alberto Díaz, si en vez de fallecer, hubiera pasado a situación de retiro, a su viuda doña María Isabel Jasefina Herrera de Díaz.

Art. 2.° — Publíques en el B. M., 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Decreto dictado en Acuerdo de Ministros aprobando la licitación privada efectuada por el Departamento de Agricultura y adjudicando la provisión de arsénico blanco, a la firma Eduardo Retienne.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.

15.627. — 1.361. — Expediente 114.296|932. — Visto el presente expediente en el que la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, solicita la provisión de 90.000 kilogramos de arsénico blanco, en polvo, con un 99 por ciento de pureza, con destino a la preparación del "Flúido Defensa Agrícola"; atento a las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo de Gobierno número 13.338, dictado con fecha 19 de Noviembre del año en curso, se autorizó al citado Ministerio para invertir hasta la suma de pesos 200.000.— moneda nacional, en la adquisición directa de los elementos destinados a la elaboración del referido flúido para combatir la langosta;

Que de la licitación privada realizada al efecto, resulta más conveniente la propuesta de la casa Eduardo Retienne, quien ofrece dicho producto en la suma total de pesos 34.830.— moneda nacional C. I. F., Buenos Aires;

Por estas consideraciones, y atento a la conformidad expresada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada efectuada por el Departamento de Agricultura a que se hace referencia en el preámbulo del presente Acuerdo, y adjudícase la provisión de noventa mil (90.000 kilogramos) kilogramos de arsénico blanco, en polvo, con un 99 por ciento de pureza, a la firma Eduardo Retienne, en la suma total de treinta y cuatro mil ochocientos treinta pesos moneda nacional (pesos 34.830.— moneda nacional), con destino a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, para la elaboración del "Flúido Defensa Agrícola", conforme a la propuesta de la referida firma, agregada a fojas 4.

Art. 2.° — La Dirección de Administración del Departamento de Agricultura, dispondrá la liquidación y pago directamente por la División Tesorería de su dependencia (de la suma de veintidós mil seiscientos veinticuatro pesos con veinte centavos moneda nacional (pesos 22.624.20 moneda nacional), a favor de la Aduana de la Capital, para atender los gastos de derechos de importación y servicios aduaneros del producto que se adquiere, conforme al artículo 1.° del presente Acuerdo.

Art. 3.° — Impútese este gasto al Acuerdo de Gobierno de fecha 19 de Noviembre del año en curso.

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese y a sus efectos, vuelva al Departamento de Agricultura.

JUSTO. — Antonio de Tomaso. — Alberto Hueyo. — P. S. Casal. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado. — Manuel A. Rodríguez.

Decreto dictado en Acuerdo General de Ministros, con fecha Diciembre 24 de 1932, aprobando la licitación privada realizada por la Dirección de Administración del D. de Agricultura, para la adquisición de los materiales destinados a la impresión y encuadernación del "Almanaque del Ministerio de Agricultura", para el año 1933.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

15.628. — 1.362. — Expedientes 8.419 y 21.352|932. — Vistos los adjuntos expedientes, relacionados con la adquisición de papel y diversos materiales destinados a la impresión y encuadernación del "Almanaque del Ministerio de Agricultura", para el año 1933, atento a las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que la referida publicación, por los conocimientos que aporta, llena una sentida necesidad de la población agrícola;

Que no obstante el monto a que asciende la adquisición de los materiales, se autorizó el llamado a concurso privado de precios, prescindiéndose del requisito de la licitación pública en virtud de la urgencia con que debían proveerse y a que la publicación de referencia debe distribuirse en la primera quincena de Enero próximo;

Que oportunamente se dió intervención a la Comisión Reguladora de Gastos, la cual se expide a fojas 60 vuelta y 122 vuelta, en el sentido de que, fenecido el 31 de Diciembre corriente, el mandato que le ha sido conferido, y debiéndose atender la erogación de que se trata con los fondos que acuerde el presupuesto en vigor, durante el año próximo, no le compete intervenir;

Que de la licitación privada, realizada al efecto, resultan más convenientes las propuestas de las firmas Jacobo Peuser, José A. Solari, Curt Latte, Luis Pomini, Argento & Cía., Guerreiro y Brito, Curt Berger & Cía., y Fábrica de Tintas Letta, quienes ofrecen los materiales de que se trata por la suma total de pesos 22.707.78 moneda nacional, según detalle corriente a fs. 57 y 121;

Por estas consideraciones y encuadrándose el procedimiento observado, en las disposiciones del artículo 33, inciso 3.°, de la Ley número 428,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada, realizada por la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura, para la adquisición de los materiales destinados a la impresión y encuadernación del "Almanaque del Ministerio de Agricultura", para el año 1933, para su venta al público, y adjudícase la provisión de los mismos a las firmas Jacobo Peuser, José A. Solari, Curt Latte, Luis Pomini, Argento & Cía., Guerreiro y Brito, Curt Berger & Cía. y Fábrica de Tintas Letta, por la suma total de veintidós mil setecientos siete pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional, (pesos 22.707.78 moneda nacional), según detalle corriente a fojas 57 y 121, por ser las propuestas más convenientes.

Art. 2.° — El importe a que se hace referencia en el artículo 1.°, del presente Acuerdo, se imputará a las partidas respectivas que asigne el presupuesto a regir durante el año 1933.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva al Departamento de Agricultura.

JUSTO. — Antonio de Tomaso. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo.

Decreto por el cual, el Poder Ejecutivo autoriza a la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de conformidad con la Ley número 11.668, a dar cursos a los expedientes de licitaciones privadas, etc.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

15.601. — 2. — N. N.° 41|1933 (D. Amd. — Vistas estas actuaciones (expediente 109.004|933), en que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita una interpretación del Poder Ejecutivo respecto a la validez de las licitaciones privadas que ha autorizado con anterioridad al 24 de Diciembre próximo pasado, en diversos expedientes, actualmente en tramitación relacionados con la provisión urgente de materiales, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, al autorizar el llamado a licitaciones privadas, con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Ley número 11.668, ha procedido en base a las facultades que le confiere el artículo 9, (inciso a) del Reglamento Orgánico vigente, hasta la sanción de dicha Ley, en el cual, se establecía el requisito de la aprobación del P. E. sólo para la adquisición, expropiación o venta de bienes inmuebles y las compras de mayor importancia, en cuyo caso no se encuentran los expedientes de orden común a que se refiere la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, cuyas respectivas licitaciones privadas podría esta última autorizar;

Que las licitaciones privadas autorizadas por la Dirección General, tiene por fundamento circunstancias especiales de urgencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere la Ley número 11.668, en su artículo 9.°, autoriza a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a dar cursos a aquellos expedientes en los que, con anterioridad al 24 de Diciembre próximo pasado, fecha de promulgación de la Ley 11.668, dispuso el llamado a licitaciones privadas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Orgánico, Art. 9.°, (Inciso a), que estuvo vigente hasta la promulgación de la Ley precedentemente indicada, y a proceder por lo tanto a las adjudicaciones respectivas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Ministerio de Obras Públicas

Ferrocarriles del Estado. — F. C. C. N. A. y San Antonio — Provisión maderas extranjeras. — Se autoriza licitar privadamente.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

15.572. — 56. — Expediente 185 — F — 1933. — Vistas estas actuaciones, en las que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, de conformidad con lo resuelto por el Consejo de la misma, en su sesión de fecha 29 de Diciembre próximo pasado, Acta 27, solicita autorización para licitar privadamente la provisión de maderas extranjeras, con destino a los Ferrocarriles Central Norte Argentino y San Antonio, cuyo importe se calcula en pesos 142.824.— moneda nacional, y

Teniendo en cuenta:

Que en la licitación pública, realizada por dicha Administración, para la compra del material de que se trata, y tuvo lugar el día 27 de Septiembre último, no ha dado resultado, por cuanto las dos ofertas que se han presentado, no se ajustaban a las condiciones del pliego;

Que dicho fracaso es atribuido a los inconvenientes con que tropiezan los importadores de plaza para obtener cotizaciones en el extranjero, por el término de 45 días, lo que indica la necesidad de que de efectuarse la licitación privada, se reduzca ese plazo a diez días;

Que la provisión de que se trata, se requiere con carácter de apremio, lo que impone la adopción de un temperamento de emergencia, tanto más, si se considera que en un nuevo llamado a remate público, se llegaría a los mismos resultados, aparte de la demora que ello originaría;

Por lo expuesto y hallándose el presente caso, encuadrado dentro de las prescripciones establecidas en el artículo 8.° del Decreto de Mayo 16 de 1927, que fija las normas que deben regir para las adquisiciones por parte de los Ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para que proceda de acuerdo con el temperamento que propone en la resolución del Consejo de la misma, a que se deja hecha referencia.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Repartición de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — Declarándolos exceptuados de depositar en Tesorería General de la Nación, los saldos en efectivo correspondientes al ejercicio 1931 y anteriores, que dispone Decreto 1.° Diciembre ppdo.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.706. — 57. — Expediente 411 — F — 1933. — Vista la nota que precede, en la que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, solicita que se la considere comprendida dentro de la excepción determinada en la parte final del artículo 3.° del Decreto número 14.322, en Acuerdo de Ministros de fecha 1.° de Diciembre próximo pasado, que dispone que los fondos en efectivo que tengan en su poder las distintas reparticiones, correspondientes a los ejercicios de 1931 y anteriores, deberán ser reintegrados en la Tesorería General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que según lo expresa la citada Administración, por diversas circunstancias existen pendientes de pago, facturas contabilizadas dentro de los ejercicios de que se trata, y cuya abono debe ser atendido directamente con las sumas que ha recibido para tal efecto, con el agregado de que con la medida que solicita, se podrán compensar, como es de práctica, los importes que los acreedores adeudan a dichos Ferrocarriles, a la fecha del pago de esos créditos;

Que dadas las razones aducidas y teniendo en cuenta lo establecido en el mencionado artículo del Decreto de referencia, existe conveniencia en que se acceda al pedido formulado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, debe considerarse comprendida dentro de las excepciones determinadas en el artículo 3.° del citado Decreto de fecha 1.° de Diciembre a que se ha hecho mención.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Repartición de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — *Se autoriza* la transferencia de la concesión de un terreno en el Puerto de Mar del Plata.

Señor Ministro:

No *encuentro inconveniente* legal en que se acuerde la transferencia solicitada, en las condiciones y *con las garantías* de la concesión vigente.

Buenos Aires, Enero ... de 1933.

Celso R. Rojas, Procurador del Tesoro.

Buenos Aires, Enero 14 de 1933.

15.703. — 58. — Expediente 1.056 — C — 1928. — Visto las presentes actuaciones y resultando:

Que por Decreto del 14 de Noviembre de 1932, se autorizó la transferencia, a la "Sadel", Sociedad Argentina de Elevadores S. A., de una fracción de terreno de 2.670 metros cuadrados, en la dársena de cabotaje del *Puerto de Mar del Plata*, acordada a la firma Catuogno y Cía., por Decretos de fechas 28 de *Junio de 1928* y 1.° de Septiembre de 1932;

Que al presente la Sociedad citada, solicita que esa concesión sea transferida a la firma Bunge y Born Ltda., S. S. Comercial, Financiera e Industrial, con la obligación, por parte de ésta, de ajustarse en un todo a *las disposiciones* fijadas en los expresados Decretos, con lo que la firma adquirente, manifiesta hallarse conforme;

Por lo expuesto, atento los informes producidos, lo manifestado por el Ministerio de Hacienda y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.°— Autorízase la transferencia, a la firma Bunge y *Born Ltda.* S. A., Comercial, Financiera e Industrial, de la concesión de 2.670 metros cuadrados de terreno, en el Puerto de Mar del Plata, acordada primitivamente a la firma Catuogno y *Cía.*, por Decretos de fechas 28 de Junio de 1928 y 1.° de Septiembre de 1932, y cuyo traspaso, a la "Sadel" Sociedad Argentina de Elevadores S. A., fué autorizado por el de 14 de *Noviembre* próximo pasado, debiendo la firma Bunge y Born Ltda., ajustarse en un todo a las disposiciones de los aludidos Decretos de concesión.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Ampliando los términos del *Decreto de 31 de Diciembre de 1929*, que concede permiso para ocupar un terreno en Puerto Quequén, a la firma Louis Dreyfus y Cía.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.726. — 59. — Expte. 8649 —P— 1932.— Visto nuevamente este expediente y resultando;

Que por Decreto de fecha 31 de Diciembre de 1929, se concedió permiso a la firma Louis Dreyfus y Cía. Ltda., para ocupar un terreno en el Puerto Quequén, *con el de levantar en él*, un galpón para el intercambio de productos de dicha zona;

Que la Dirección General de Navegación y Puertos, en atención a que esa *firma* hasta la fecha no ha iniciado trabajo alguno, le requirió que manifestase si mantenía su *propósito de ejecutar* las obras autorizadas, lo cual fué contestado afirmativamente;

Que la misma repartición, en virtud de lo expuesto, significa la conveniencia de *fijar plazos* para la iniciación y terminación de los respectivos trabajos, con lo cual *se encuentra conforme* la firma interesada;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase el Decreto de *fecha* 31 de Diciembre de 1929, por el que se concede a la firma Louis Dreyfus y *Cía. Ltda.*, el permiso de que se ha hecho referencia, agregando estas nuevas condiciones:

a) La Dirección General de Navegación y Puertos, hará entrega inmediata, a la firma interesada, de los terrenos acordados;

b) Fíjase el plazo de seis y doce meses respectivamente, a contar desde la fecha de entrega dispuesta anteriormente, para iniciar y terminar las obras autorizadas, bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciera, quedará de hecho caduca la concesión.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Declarando de *legítimo* abono pesos 4.988.33 a favor de la firma Berry Brothers.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.728. — 60. — Expediente 41.583 — B — 1930. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Contabilidad, eleva la liquidación por pesos 4.988.33 *moneda nacional*, que ha practicado a favor de la firma Berry Brothers, en concepto del importe que se le adeuda por la provisión de barnices y esmaltes especiales, adquiridos *mediante* el pedido directo de precios número 11.007;

Teniendo en cuenta que tratándose de una factura correspondiente a ejercicio vencido, y no existiendo en la actualidad, crédito alguno para atender la erogación, procede que el H. Congreso, en oportunidad, arbitre los fondos pertinentes, llenándose al efecto los requisitos establecidos por el Acuerdo de Gobierno del 10 de Junio de 1908;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase de *legítimo* abono, la factura presentada por la firma Berry Brothers, importe de (pesos 4.988.33 moneda nacional) cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos con treinta y tres *centavos moneda nacional*, por el concepto expresado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por las Direcciones Generales de Contabilidad y de *Navegación* y Puertos, fecho, pase a la Contaduría General de la Nación, conforme lo determina el *Acuerdo de Gobierno* del 10 de Junio de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — **Aprobando la tarifa especial S 1|A para servicios de muelles y anexos en Puerto Madryn.**

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.729. — 61. — Expte. 464-F-933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado solicita aprobación de la *tarifa especial* S 1|A, para servicios de muelles y anexos en Puerto Madryn, cuyo detalle corre a *fojas* 1 y 2 de estas actuaciones, la cual reemplaza convenientemente a S 1, que actualmente *está en vigencia* y no involucra esos servicios; y

Teniendo en cuenta *que a juicio* de la Dirección General de Navegación y Puertos, no existe inconveniente en que se acuerde la pertinente aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la tarifa especial S 1|A, propuesta por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, en sustitución de la que actualmente *tiene en vigencia*, para los servicios de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — *Comuníquese, publíquese* y previo conocimiento de la Dirección General de Ferrocarriles, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — **Se aprueba una rebaja del 50 o|o para el servicio de muelle y anexo en Puerto Madryn, para los artículos clasificados en la clase 9 y 10.**

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.705. — 62. — Expte. 465-F-933. — Visto que la *Administración* de los Ferrocarriles del Estado, con el propósito de fomentar la explotación de determinados artículos procedentes de estaciones del Ferrocarril Central del Chubut, propone una rebaja de 50 o|o sobre los *precios vigentes* para los servicios de muelle y anexos en Puerto Madryn, para los artículos clasificados en su libro a clases 9 y 10; y

Teniendo en cuenta, que a juicio de *la Dirección General* de Navegación y Puertos no existe inconveniente en que se acuerde la *pertinente aprobación*,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la rebaja de 50 o|o propuesta por la Administración de los *Ferrocarriles* del Estado, para los servicios de que se ha hecho referencia, en el Ferrocarril Central del Chubut.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y *previo* conocimiento de la Dirección General de Ferrocarriles, vuelva a la de Navegación y *Puertos a* sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Navegación y Puertos. — Trasladando temporariamente a la Dirección General de Irrigación, al Ayudante Principal, don Froilán Hugo Calvetti.

Buenos Aires, Enero 14 de 1933.

15.704. — 63. — Expte. 855-O-933. — Consultando razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládase, con carácter temporal, para prestar servicios en la Dirección General de Irrigación, al *actual* Ayudante Principal de la de Navegación y Puertos, don Froilán Hugo Calvetti, debiendo *en consecuencia* imputarse el sueldo de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180.— m|n.) que tiene asignado, al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 12 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, *anótese y previo* conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Aprobando contrato por el que Hipólito Brandan cede en arriendo casa-habitación ubicada en Villa Tilcará (Jujuy).

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.708. — 64. — Expte. 27.478-I-1932. — Visto este *expediente* y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y lo dictaminado por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras *Públicas*,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto contrato celebrado ad-referéndum del P. E., entre la Dirección General de Irrigación y el señor Hipólito Brandan, por el *que este* último cede en arriendo una casa-habitación de su propiedad, ubicada en Villa Tilcará (*Jujuy*), *con destino* a las oficinas de las Obras Hidroeléctricas, en la Quebrada de Humahuaca, a cargo del Ingeniero Alfredo Briaut, mediante el alquiler mensual de $ 60.— *m|n. (sesenta pesos moneda nacional)*, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 9 del *Presupuesto* de 1932 y su correlativa del de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de *Irrigación a sus efectos*.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Obras Sanitarias. — **Modificando arts. 5.° y 3.° de decretos recaídos en expedientes Nros. 18.028, 17.815, 12.771, 12.772 y 12.773-O-932.**

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.707. — 65. — Expte. 25.681-C-1932. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Contabilidad manifiesta que si bien los decretos Nros. 8360, 8361, 8745, 8744 y 8743, de *fechas* 25 de Agosto y 2 de Septiembre próximo pasados, recaídos en los expedientes *18.028, 17.815, 12.771, 12.772*, y

12.773-O-1932, relacionados con el reconocimiento de créditos, en concepto de indemnización a favor de las Empresas Constructoras "Cía. Platense de Electricidad Siemens Schuckert S. A. Sección Siemens Bauunión", "F. A. Schmidt S. A. y Wayss y Freytag", por paralización de obras contratadas con las Obras Sanitarias de la Nación — disponen en sus artículos 5.° y 3.°, respectivamente, que la Tesorería General de la Nación, procederá al pago de los importes correspondientes, ello no ha podido efectuarse por cuanto la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, procedió a cancelar esos créditos con los fondos recibidos oportunamente del Ministerio de Hacienda, emanados de órdenes de pago con cargo al Anexo L, por estar comprendidos los mismos en esos recursos;

CONSIDERANDO:

Que corresponde a fin de regularizar tales inversiones, se modifique los artículos 5.° y 3.° de los decretos antes mencionados, dejando sin efecto las disposiciones que autorizan a la Tesorería General de la Nación a efectuar el pago de esas sumas, debiendo serlo en cambio por intermedio de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación;

Por lo que,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícanse los arts. 5.° y 3.° de los Decretos Nros. 8360, 8361, 8745, 8744 y 8743, recaídos en los Exptes. 18.028, 17.815, 12.771, 12.772 y 12.773-O-1932, respectivamente, en el sentido de que, dado que los recursos para atender los importes a que estas actuaciones se refieren, se hallan comprendidos dentro de los que oportunamente le fueron entregados a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, se autoriza a la misma para abonar dichas sumas directamente a las empresas contratistas de referencia.

Art. 2. — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a las Obras Sanitarias de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Aprobando contrato con la empresa Alejandro Virasoro, para la construcción del edificio destinado a oficinas de Correos y Telégrafos de Tucumán.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

15.613. — 66. — Expte. 3103-C-915. — Visto que por decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 2 de Octubre de 1928, se aprobó el contrato celebrado con la Empresa Alejandro Virasoro, para la construcción del edificio destinado a oficinas de Correos y Telégrafos de Tucumán, y

Resultando:

Que la Empresa nombrada, a raíz de de las dificultades con que ha tropezado para la financiación de la obra, motivadas por la demora en el pago de los certificados, se ha presentado en varias oportunidades solicitando la rescisión del contrato;

Que a fin de arbitrar una solución que contemple equitativamente los intereses de ambas partes, se autorizó en fecha 14 de Agosto de 1931, a la Dirección General de Arquitectura, para que formulara el convenio de rescisión del contrato;

Teniendo en cuenta que en el convenio de la referencia se establece, entre otras cláusulas, la rescisión del contrato sin pérdida del depósito de garantía, renunciando el contratista a toda indemnización por ese concepto, como también al cobro de intereses que le corresponden por demora en el pago de los certificados y se justifica, en atención a ello, el atraso con que se condujeron las obras; y

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el convenio de rescisión de contrato corriente a fojas 102 y 103, celebrado entre la Dirección General de Arquitectura, ad-referéndum del P. E. y la Empresa Constructora Alejandro Virasoro, y autorízase a dicha Repartición técnica para que, una vez terminada la liquidación de obras ejecutadas por la Empresa y las subsiguientes operaciones de la rescisión, eleve el plan de prosecución de los trabajos de que se trata.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Prórroga de 24 meses para la terminación de los trabajos de decoración del hall del Palacio de Justicia.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

15.614. — 67. — Expte. 767-F-926. — Vista la presentación del señor Rodolfo Franco, por la que solicita sea ampliado en 24 meses más el plazo fijado para la terminación de los trabajos de decoración del hall del Palacio de Justicia, que se le encomendaron por decreto de fecha 10 de Noviembre de 1926 y se le autorice a exponer 2 de los 10 panneaux que constituyen la obra total, en la exposición de pintura que realizará el mes de Mayo próximo; y

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Arquitectura al producir su informe, manifiesta que las razones aducidas por el recurrente justifican ampliamente tal petición; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, la Asesoría Letrada y Sumarios y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese la prórroga del plazo solicitado a que se deja hecha referencia, a contar del 29 de Septiembre ppdo., y autorízase al recurrente a exponer las telas arriba mencionadas, en la exposición de que se trata.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Obras de demolición de los edificios fiscales ubicados en las calle José E. Uriburu 884|88.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

15.615. — 68. — Expte. 5387-A-931. — Visto el resultado de la licitación pública realizada por la Dirección General de Arquitectura, para adjudicar las obras de demolición de los edificios fiscales ubicados en la calle José E. Uriburu N.° 884|88, afectados por la construcción del Policlínico "General San Martín"; y

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas a dicho acto, resulta más conveniente la de la firma Mazzei y Ciccopiedi, que se compromete a ejecutar la demolición de los edificios, rellenar y nivelar el terreno, y a abonar la suma de $ 3.185.— m|n., como compensación de los materiales y demás estructuras provenientes de la demolición, que pasan a su poder; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación de que se trata y adjudícase la demolición de los edificios fiscales sitos en la calle José E. Uriburu N.° 884|88, a la firma Mazzei y Ciccopiedi, por la suma de tres mil ciento ochenta y cinco pesos moneda nacional ($ 3.185.— m|n.), debiendo la mencionada firma llevar a cabo los trabajos conforme a las bases y pliego de condiciones aprobados oportunamente.

Art. 2.° — El importe referido ingresará a la cuenta "Ley N.° 6.026" (Policlínico San Martín).

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Modificando artículo 2.° del decreto de fecha 6 de Diciembre ppdo., reteniendo los fondos en la Dirección General de Contabilidad.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.691. — 69.— Expte. 27.976-F-1932. — Visto que la Dirección General de Arquitectura solicita se autorice a la Contabilidad para retener los fondos depositados a la orden de esta última Repartición, provenientes de la donación efectuada por miembros de la familia del doctor Alberto Malaver para trasladar los monumentos de los doctores José María Moreno y Alberto Malaver, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 6 de Diciembre ppdo.; y

Teniendo en cuenta la urgencia con que es requerido dicho traslado y también la índole especial de estos fondos, de carácter privado, que se dispondrán de inmediato y exclusivamente para una obra determinada; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo segundo del precitado decreto de 6 de Diciembre ppdo., en el sentido de que la suma de cinco mil trescientos ocho pesos con noventa y nueve centavos (pesos 5.308.99 m|n.) moneda nacional, quedará en poder de la Dirección General de Contabilidad y ésta la entregará a la de Arquitectura a medida que se necesite, sin perjuicio de cumplimentar los requisitos exigidos para el régimen de las cuentas especiales.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Declaarndo cesante al Ayudante 1.° (Ordenanza), don Joaquín Aldaz.

Buenos Aires, Enero 14 de 1933.

15.692. — 70. — Expte. 28.210-A-1932. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Arquitectura manifiesta que el Ayudante 1.° (Ordenanza) de la Inspección La Plata, don Joaquín Aldaz, al ser trasladado a esta Capital por haberse suprimido dicha Inspección, no ha aceptado ocupar su puesto, formulando el mismo, a fojas 1, el pedido de cambio de designación como operario, y no siendo posible al presente acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, por el motivo expresado, del puesto de Ayudante 1.° (Ordenanza) de la Dirección General de Arquitectura, a don Joaquín Aldaz.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Arquitectura y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Modificaciones en la cimentación de hormigón armado del edificio de la Escuela Normal Mixta de Pehuajó.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.695. — 71. — Expte. 28.297-E-1932. — Visto que la Dirección General de Arquitectura manifiesta la necesidad de introducir algunas modificaciones en la cimentación de hormigón armado del edificio de la Escuela Normal Mixta de Pehuajó, trabajos encomendados a la Empresa O. Santospago y E. Di Renzo, así como la conveniencia de sustituir por otros más aptos, algunos materiales cuya utilización se determinó en el pliego de condiciones contractual, y

Teniendo en cuenta:

Que la Dirección técnica eleva los nuevos planos a base de los cuales deberán ejecutarse las obras aludidas;

Que esas modificaciones y los materiales a utilizarse, han motivado la necesidad de convenir con la Empresa de referencia, nuevos precios y diferencias de costo, que se consideran equitativos;

Que las modificaciones de que se trata, quedan concretadas en la documentación que se acompaña, que originarán un mayor gasto de $ 45.113.36 m|n., sobre el primitivo presupuesto, quedando fijado, en consecuencia, el total de las obras, en la suma de $ 401.947.92 m|n.;

Por tanto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto adjunto de cuatrocientos un mil novecientos cuarenta y siete pesos con noventa y dos centavos moneda nacional ($ 401.947.92 m|n.) en sustitución del anteriormente aprobado para la ejecución de las obras de que se trata, así como los nuevos precios unitarios que se incluyen en el mismo.

Art. 2.° — El mayor gasto de cuarenta y cinco mil ciento trece pesos con treinta y seis centavos moneda nacional ($ 45.113.36 m|n.), que resulta de las modificaciones introducidas a las obras de referencia, se atenderá con cargo al ítem de "Imprevistos" del presupuesto general de las mismas que sirvió de base a la licitación pública.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Vialidad. — Ampliación tramo Casilda a Chabás, de las obras del camino de Rosario a Casilda.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.135. — Expte. 14.126-C-928. — Visto el proyecto de contrato celebrado ad-referéndum del P. E., entre el Director General de Vialidad y la Compañía de Construcciones Civiles S. A., por el cual esta última, que lleva a cabo las obras del camino de Rosario a Casilda, se compromete a ejecutar, como una ampliación de las mismas, las correspondientes al tramo de Casilda a Chabas;

Visto asimismo los documentos pertinentes que se acompañan, constituídos, además del depósito de garantía efectuado por la Empresa, por un importe, en títulos, de $ 130.750.— m|n., por la memoria descriptiva, cómputos métricos y presupuesto de $ 2.422.300 m|n.;

Atenta la conveniencia indudable de llevar a cabo la obra proyectada; y considerando que la ampliación referida satisface los numerosos pedidos de los vecinos de Casilda, Chabas y Firmat, así como los de la ciudad de Rosario, por tratarse de un camino de acceso, a la misma; que en la distribución de los recursos del sobreprecio de la nafta por el corriente año, no se ha integrado aún lo que corresponde a la provincia de Santa Fe,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto contrato de ampliación de obras formulado, ad-referéndum del Poder Ejecutivo, con la Compañía mencionada, por la cantidad de dos millones doscientos quince mil ciento noventa y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 2.215.196.80 m|n.).

Art. 2.° — Apruébase, asimismo, las partidas de veintisiete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional ($ 27.645.— m|n.); ciento doce mil ciento cuarenta y dos pesos con nueve centavos moneda nacional ($ 112.142.09 m|n.) y sesenta y siete mil trescientos

diez y seis pesos con once centavos moneda nacional ($ 67.316.11 m|n.), correspondientes a materiales y transportes a cargo de la Administración, imprevistos e inspección, respectivamente.

Art. 3.° — *El importe total de* (pesos 2.422.300 m|n.) dos millones cuatrocientos veintidós mil trescientos pesos moneda nacional, presupuesto para el camino de que se trata, se imputará al fondo nacional de vialidad de la ley pertinente, correspondiente al año 1933, a cuyo efecto la Dirección respectiva incluirá esta obra en el plan a ejecutarse en el año citado.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Vialidad, debiendo oportunamente protocolizar el contrato de que se trata, por ante la Escribanía de Gobierno, conforme lo prescribe la Ley.

JUSTO.
M. R. ALVARADO.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paúl. — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

169. — Expte. 51-S-933. — 53-V. — Vista la presentación de la Presidenta del Consejo General de la Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paúl, en la que solicita se exima del pago de impuesto territorial por el año 1932, a la propiedad de pertenencia de dicha institución, sita en la calle Pinzón 1480|1550 esquina Azara 507; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo; y

CONSIDERANDO:

Que en la propiedad de referencia se imparte instrucción gratuita en *idioma* nacional a 153 alumnos, cuyo costo de enseñanza importa una suma superior al doble de las cuotas que dicha finca tiene asignada en concepto de impuesto, *además, se enseña a un* elevado número de jóvenes, bordados, tejidos, lencería, etc.; tamién, en la misma finca, funciona una cocina para obreros;

Que en virtud de las circunstancias antedichas, el inmueble mencionado se encuentra comprendido en las excepciones que determinan los incisos b) y h) del artículo 11 de la Ley N.° 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Conferencia de San Vicente de Paúl, de la Parroquia de Nueva Pompeya. — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

170. — Expte. 487-C-932. — 54-V. — Vista la presentación de la Conferencia de San Vicente de Paúl de la Parroquia de Nueva Pompeya, en la que solicita se exima del pago de impuesto territorial por el año 1931, a la propiedad de su pertenencia, *sita en la calle Las* Palmas 2933; atento a lo informado por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en la propiedad de referencia se asilan gratuitamente varias ancianas y familias menesterosas, encuadrando por esta causa en las excepciones que determina el inciso b) del artículo 11 de la Ley N.° 11.285, sobre contribución territorial;

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, *Patentes y Sellos,* a sus efectos.

HUEYO

Colegios Salesianos de la Obra de Don Bosco. — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

171. — Expte. 49-C-933. — 55-V. — Visto que el Inspector de los Colegios Salesianos de la Obra de Don Bosco, se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial por el año 1932, a las propiedades de pertenencia de dicha institución, sitas en las calles Olavarría 472 a Lamadrid y Rocha 1150 a Australia s|n.; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en las *propiedades de referencia* funcionan dos templos públicos destinados a culto religioso y un colegio en el que reciben instrucción gratuita en idioma nacional, 50 alumnos;

Que en virtud de las circunstancias aludidas, dichos inmuebles se encuentran comprendidos en las excepciones que determinan los incisos a) y h) del artículo 11 de la Ley N.° 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Colegio María Auxiliadora. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Enero 13 de 1933)

172. — Expte. 50-C-933. — 56-V. — Visto que la Directora del Colegio María Auxiliadora, se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial por el año 1932, a las propiedades de pertenencia de dicha institución, sitas en las calles Brandsen s|n., Brandsen s|n. y Palos 560; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en las propiedades de referencia funciona un colegio en el que reciben instrucción gratuita en idioma nacional, 87 alumnos, cuyo costo anual de enseñanza importa una suma superior al doble *de las cuotas que dichas fincas* tienen asignadas en concepto de impuesto; además, la institución recurrente reparte gratis ropas y víveres a los vecinos menesterosos;

Que en virtud de estas circunstancias las fincas mencionadas se encuentran comprendidas en las excepciones que determinan los incisos b) y h) del artículo 11 de la Ley 11.285, sobre contribución territorial,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, *Patentes y Sellos, a sus efectos.*

HUEYO

Massalin y Celasco. — Se deja sin efecto cargo impuesto por la Adm. Gral. de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

173. — Expte. 1647-M-932. — 57-V. — Visto que los señores Massalin y Celasco, importadores de tabacos elaborados, se presentan apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de 29 de Abril de 1932, que le exige el pago de $ 3.480.— m|n., en concepto de diferencias de impuestos correspondientes a las partidas *de cigarrillos que se mencionan en las* planillas agregadas, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentaciones de los contribuyentes, al solicitar las estampillas que debían adherirse a los paquetes de cigarrillos importados, se anotaron todos los datos que posteriormente ha tenido en cuenta la Administración para formular el cargo cuya anulación se pide;

No puede sentarse como regla general que tal hecho exima de responsabilidades a los importadores, pero debiendo creerse, necesariamente, que ellos incurrieron en error al liquidar el impuesto como lo hicieron, no es posible dejar de tener en cuenta que ese error fué *conformado por dos empleados de la Administración.* — Fue así, que los paquetes salieron al comercio con estampillas de menor valor que el debido, escapando a las posibilidades de los contribuyentes, agregar el suplemento de estampillado una vez que la Administración advirtió la equivocación. — Basta saber que la notificación del cargo a los interesados se hizo con bastante posterioridad a las fechas de presentación de las planillas;

Que la disposición del artículo 2.° del Título "Impuesto sobre los tabacos" del Acuerdo fecha 19 de Enero de 1932, modificó el Art. 13 de la Ley 11.252, introduciendo una nueva regla para *liquidar el impuesto, al disponer que* si al precio total de venta del paquete de cigarrillos importados le corresponde un impuesto mayor, según la escala, que el resultante del peso, se liquidará el impuesto sobre el precio de venta. — Los empleados no aplicaron esta nueva disposición, pero considerando que su error se produjo durante el mes siguiente al de la implantación de la nueva regla, puede disculparse por esta vez, sin exigirles el pago de lo que dejaron de cobrar;

Por tanto y oídos los señores Procuradores General de la Nación y del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Dejar sin efecto el cargo recurrido.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

Manuel Campos. — Se deja sin efecto cargo impuesto por la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

174. — Expte. 1620-C-932. — 58-V. — Visto que el señor Manuel Campos, importador de tabacos elaborados, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de Abril 11 de 1932, que le exige el pago de $ 400.— m|n., en concepto de diferencias de impuestos, correspondientes a las partidas de cigarrillos que se menciona en la planilla agregada, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentaciones del contribuyente, al solicitar las estampillas que debían adherirse a los paquetes de cigarrillos importados, se anotaron todos los datos que posteriormente ha tenido en cuenta la Administración para formular el cargo cuya anulación se pide;

No puede sentarse como regla general que tal hecho exima de responsabilidad al importador, pero debiendo creerse, necesariamente, que él incurrió en error al liquidar el impuesto como lo hizo, no es posible dejar de tener en cuenta que ese error fué conformado por dos empleados de la Administración. — Fué así, que los paquetes salieron al comercio con estampillas de menor valor que el debido, escapando a las posibilidades del contribuyente agregar el suplemento de estampillas una vez que la Administración advirtió la equivocación. — Basta saber que la notificación del cargo al interesado, se hizo con bas*tante posterioridad* a las fechas de presentación y aprobación de la planilla.

Que la disposición del art. 2.° del Título "impuesto sobre los tabacos", del Acuerdo fecha 19 de Enero de 1932, modificó el artículo 13 de la Ley 11.252, introduciendo una nueva regla para liquidar el impuesto, al disponer que si al precio total de venta del paquete de cigarrillos importados le corresponde un impuesto mayor, según la escala, que el *resultante del peso, se liquidará* el impuesto sobre el precio de venta. — Los empleados no aplicaron esta nueva disposición, pero considerando que su error se produjo durante el mes siguiente al de la implantación de la nueva regla, puede disculparse por esta vez, sin exigirles el pago de lo que dejaron de cobrar;

Por tanto y oídos los señores Procuradores General de la Nación y del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Dejar sin efecto el cargo recurrido.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

Dumit Hnos. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

175. — Expte. 2592 —D— 1932. — 59 V. — Visto que los señores Dumit Hermanos, se presentan apelando de la Resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 21 de Julio próximo pasado, que le impuso la obligación de abonar en concepto de impuesto la suma de pesos 50,27 moneda nacional,

CONSIDERANDO:

Que, de las constancias de autos se desprende que los causantes solicitaron transvasar 22 cascos y 52 barriles de vino blanco con un total de 10.054 litros, a un pipón en el domicilio de los mismos, operación que les fué autorizada con intervención de la Administración del ramo, la que extrajo muestras en forma reglamentaria, que analizadas, *resultaron no corresponder al análisis* de origen;

Que según informe de la Oficina Química el vino es genuino y apto para el consumo;

Que no habiéndose podido identificar, correspondería declarar al vino en cuestión en estado de fraude, pero teniendo en cuenta que el hecho se ha conocido por presentación del interesado, no corresponde aplicar sanción penal, siendo del caso solamente el pago de los impuestos respectivos;

Que las razones aducidas por el apelante en su escrito de defensa no desvirtúan los cargos aludidos que se *ajustan a los hechos comprobados* en estas actuaciones;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese, y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a *sus efectos.*

HUEYO

Pedro Belossi. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

176. — Expte. 3720 —B— 1932. — 60 V. — Visto que don Pedro Belossi, se presenta apelando de la resolución *de la Administración General de* Impuestos Internos, de fecha 31 de Octubre próximo pasado, que le impuso la obligación de abonar en concepto de impuestos y multa respectivamente las sumas de pesos 32.48 y 324.80 moneda nacional, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias del acta original se desprende que durante la inspe*cción realizada* en el negocio de almacén y despacho de bebidas que el sumariado tiene establecido en Haedo, se comprobó la existencia de un tambor conteniendo 10 litros de alcohol puro y una damajuana con 9 litros de grappa, careciendo en absoluto ambos envases de los instrumentos fiscales correspondientes que acreditaran el pago de los impuestos respectivos;

Que siendo el único justificativo del *pago de los impuestos* correspondientes los respectivos instrumentos fiscales que en condiciones reglamentarias deben llevar adheridos los envases, y dada la forma en que han sido encontrados, los que motivan este sumario, es del caso declararlos en estado de fraude, exigir el pago de los impuestos que debían sufragar de acuerdo a las Leyes 3761 y 11.252, y hacer pasible a su poseedor de las sanciones penales que establece el *artículo 36 de la Ley 3.761;*

Que las razones aducidas por el apelante no desvirtúan los cargos aludidos, que se ajustan a las constancias del sumario;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese, y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

"El Sol Argentino, Compañía de Seguros Generales". — Aprobando elementos técnicos.

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

2. — S. 1. — Vistos: de conformidad con el dictamen que antecede, de la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas ciento cincuenta y cuatro (fs. 154) a fojas ciento cincuenta y cinco (fs. 155), y fojas ciento setenta (fs. 170), las modificaciones a introducir en las condiciones generales de las pólizas sobre seguros de vida en que opera la sociedad anónima "El Sol Argentino, Compañía de Seguros Generales".

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

IRIONDO

Confiriendo a los Jefes de las Direcciones de Justicia y de Instrucción Pública atribuciones de Subsecretario, en ausencia del titular.

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

3. — A fin de evitar demoras en el trámite de los asuntos relacionados con los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública, mientras permanezca ausente de sus funciones el titular del cargo de Subsecretario de los mismos,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Confiérese a los Sres. Jefes de las Direcciones de Justicia y de Instrucción Pública de este Ministerio, las atribuciones de Subsecretario en los respectivos Departamentos, en los casos de ausencia del titular de dicho cargo.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, y dése al Registro Nacional.

IRIONDO

Ministerio de Guerra

Pase

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

3.046. — Visto el presente expediente D. 233|1933, (D. G. P.), el informe médico producido, y la propuesta formulada por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1°. — Paso a continuar sus servicios, como Auxiliar del Distrito Militar número 41 (Jesús María), el Subteniente don Ernesto E. A. D'Onofrio, de la Esc. de Inf.

2°. — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en el legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Denegando un pedido de modificación de retiro

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

3.058. — Visto el expediente O. 12706|1932, (D. G. P.), por el que el Teniente Coronel (R. A.), don Raúl Ojeda, solicita se le liquide su pensión de retiro de acuerdo al presupuesto que regía en 1929, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente, por Resolución de fecha 27 de Octubre de 1928, (B. M. número 8077, 1.ª Parte), pasó a su anterior situación de revista, del puesto que desempeñaba en el Estado Mayor General del Ejército, y por el artículo 18 del Decreto de fecha 4 de Febrero de 1929, (B. M. número 8194, 1.ª Parte), se le modifica su pensión de retiro por los nuevos servicios prestados hasta el 27 de Octubre de 1928;

Que en el año 1928 regía para su grado el sueldo mensual de presupuesto de pesos 1.000,00 y en 1929, de pesos 1.200,00, y habiendo cesado en sus funciones del servicio en 1928, corresponde que la pensión de retiro se le considere de acuerdo al presupuesto que regía en este año y no en el de la fecha del Decreto de su bonificación de pensión;

Por lo expuesto y concordando con lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación y Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1°. — No ha lugar a lo solicitado por el Teniente Coronel (R. A.), don Raúl Ojeda, por no corresponder.

2°. — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, y agréguese al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

3.059. — Vista la solicitud que antecede, expediente O. 203|1933, (D. G. P.), los informes producidos y de acuerdo con lo determinado por el número 326 del Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 80),

El Ministro de Guerra—

1°. — Concédese veinte días de licencia, para trasladarse a la República de Chile, al Teniente 1.° don Justo J. Osorio Arana, de la Escuela Militar de Aviación.

2°. — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Prórroga de licencia

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

3.060. — Vista la solicitud que antecede (Expediente letra S. número 10.204|32, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1°. — Prorróguese por 6 meses, sin goce de jornal, la licencia concedida al Operario de la Dirección General de Arsenales de Guerra, Pedro E. Sisterna (B. M. número 9088, 1.ª Parte), con anterioridad al 7 de Diciembre de 1932.

2°. — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Prórroga de licencia

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

3.061. — Vista la solicitud que antecede, (Expediente letra O. número 14.830|32, Cde. 1, D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1°. — Prorróguese por 3 meses, sin goce de jornal, la licencia concedida al Operario de la Dirección General de Arsenales de Guerra, Juan M. Olguín (B. M. número 9155, 1.ª Parte), con anterioridad al 17 de Noviembre de 1932.

2°. — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

IMPUESTO A LOS RÉDITOS

Instrucciones provisionales a los contribuyentes y agentes de retención. — (1)

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

Atento lo dispuesto en el artículo 2.° de la Ley 11.683 y haciendo uso de las facultades que le han sido conferidas, el **Consejo de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones,**

Resuelve impartir las siguientes instrucciones que se aplicarán a partir del 1.° de Enero de 1933:

Réditos del Trabajo personal en una relación de dependencia—

Los empleadores sean particulares, comerciantes, entidades comerciales o civiles, públicas o privadas que abonen a sus empleados u obreros, sueldos, salarios, pensiones, jubilaciones, participaciones, etc., deberán retener por cuenta del contribuyente el impuesto del 3 o|o que establece el artículo 30 de la Ley 11.682 e ingresarlo dentro de los 5 días de efectuada la retención.

A ese efecto el impuesto del 3 o|o será aplicado sobre la parte imponible de renta, que se obtiene deduciendo a la renta los m$n 200, mensuales no imponibles y las cargas de familia, de acuerdo a lo que dispone el artículo 6.° de la Ley N.° 11.682.

Para aplicar las deducciones por cargas de familia se sumará a los primeros m$n 200.—, mensuales, de renta básica no imponible, las siguientes cantidades:

m$n 50.—, mensuales, por el cónyuge;

m$n 25.—, mensuales, por cada hijo menor de edad, sin recursos propios y que estén a cargo del contribuyente;

m$n 25.—, mensuales, por cada hijo mayor de edad incapacitado para el trabajo que no tenga recursos propios y se encuentre a cargo del contribuyente.

m$ 25.—, mensuales, por ascendiente (padre, madre, abuelos, bisabuelos) sin recursos propios e incapacitados que están a cargo del contribuyente;

m$n 25.—, mensuales, por cada persona a quien se pase alimentos de conformidad con las disposiciones del Código Civil.

Las deducciones enumeradas, conjuntamente con el límite mínimo no imponible de m$n 200.—, mensuales, no podrán exceder en ningún caso de m$n 500.—, mensuales.

Si el empleado fuere casado y ambos cónyuges obtienen réditos, cada uno de ellos puede hacer uso de las deducciones arriba mencionadas.

No podrán hacer uso de las cargas de familia aquellos empleados que no hubieren presentado ante su empleador una declaración jurada que las justifique.

En los casos en que ésta ya se hubiera realizado no será necesaria una nueva declaración.

El empleado y no el empleador será el responsable de cualquier falsa manifestación en que se hubiera incurrido.

Beneficios complementarios—

Mientras la Dirección no imparta instrucciones al respecto el cómputo de alimentos, casa-habitación y otros beneficios complementarios susceptibles de ser estimados en dinero, se realizará como se ha efectuado hasta la fecha.

Réditos sujetos al gravamen del Art. 18 de la Ley 11.682

De acuerdo a lo que disponen los artículos 18 y 25 de la Ley 11.682, las entidades públicas, comerciales o civiles y los comerciantes que abonen cualquier remuneración (sueldos, honorarios, comisiones, corretajes, etc.) a miembros de los P. E. Nacional y Provinciales, de los Gobiernos Municipales, de Directorios de entidades autónomas, magistrados legisladores, profesionales, corredores, comisionistas, albaceas, síndicos de quiebras, mandatarios, Directores o Síndicos de Sociedades Anónimas, están obligados a retener el impuesto del 3 o|o por cuenta del contribuyente el que se aplicará sobre el monto de la remuneración sin deducción alguna. — Las deducciones del mínimo no imponible y por cargas de familia recién se efectuarán en la declaración definitiva que el contribuyente presentará por el conjunto de sus réditos al fin de cada año. — El ingreso deberá efectuarse dentro de los 5 días de realizada la retención. — Igual obligación tienen los particulares cuando abonen sumas mayores de m$n 500.—, por los conceptos referidos precedentemente.

Réditos derivados de capitales mobiliarios:

Los Bancos, comerciantes o entidades comerciales o civiles, públicas o privadas que abonen o acrediten réditos comprendidos en el artículo 14 de la Ley 11.682, están obligados a retener el impuesto del 5 o|o sobre el importe neto de dichos réditos e ingresarlos dentro de los 5 días por cuenta del contribuyente.

En cuanto los deudores no estén obligados a actuar como agentes de retención, el ingreso del impuesto estará a cargo de los acreedores dentro de los 5 días de percibidos los réditos o puestos a su disposición. — Las deducciones del mínimo no imponible y por cargas de familia recién se efectuarán en la declaración definitiva que el contribuyente presentará por el conjunto de sus réditos al fin de cada año.

Cuentas corrientes comerciales:

En los réditos provenientes de cuentas corrientes comerciales (excluídos los Bancos de Depósitos y Descuentos) el ingreso del impuesto estará a cargo del acreedor, salvo que éste sea un particular en cuyo caso el deudor comerciante deberá actuar como agente de retención.

Ventas a plazo:

De acuerdo a lo que disponen los artículos 10 y 16 de la Ley 11.682 en los casos de ventas a plazos de inmuebles en los que no se especifique en forma expresa el interés, se aplicará el impuesto del 5 o|o sobre el interés comprendido en las cuotas según la siguiente escala:

Ventas entre:	Impuesto: 5 o|o sobre el:
10 y 39 mensualidades	7 o|o de cada mensualidad.
40 y 59 mensualidades	10 o|o de cada mensualidad.
60 y 79 mensualidades	15 o|o de cada mensualidad.
80 y 99 mensualidades	20 o|o de cada mensualidad.
100 y 120 o más mensualidades	25 o|o de cada mensualidad.

Bancos de depósitos y descuentos:

No se efectuará la retención del impuesto sobre los réditos devengados a favor de los Bancos de depósitos y descuentos, con la excepción que a continuación se determina.

Retención sobre los réditos de títulos, bonos, etc.

El gravamen sobre intereses o dividendos provenientes de títulos, acciones, bonos o debentures se retendrá e ingresará en todos los casos por las entidades emisoras a la fecha de su vencimiento.

Pagos por vía judicial:

Cuando se efectúen por vía judicial pagos de honorarios e intereses de capitales mobiliarios, correspondientes al año 1932|33, los Bancos girados por el Juez seguirán hasta nueva disposición las normas establecidas en los artículos 23 y 21 de los Decretos Reglamentarios

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores.

de la 2da. y 4a. Categoría de la Ley 11.586, respectivamente, *aplicando a ese* efecto las tasas del 3 o|o sobre los honorarios y del 5 o|o *sobre los intereses.*

Disposiciones generales:

El impuesto ingresado *por* el agente de retención, o directamente por el contribuyente, *cuando no* proceda la retención o se hubiere omitido, será considerado *como simple* pago a cuenta de la liquidación definitiva.

Hasta tanto la Dirección no ponga en uso otros formularios que se ajusten a las nuevas disposiciones en vigor, los contribuyentes y agentes de retención, deberán adaptar los actuales a las liquidaciones que deban presentar.

Análogamente el ingreso deberá efectuarse con las boletas de depósitos y en las cuentas especiales existentes.

Alejandro E. Shaw — Presidente. Avelino C. Larenz — Secretario.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá *el tipo de Ley* N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1889, o sea de un peso curso legal *por cuarenta* cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal *los derechos a oro*

LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

PENITENCIARIA NACIONAL

Expediente 38-A-1933

Llámase a 1.ª licitación privada para el día 2 de Febrero *próximo, a las 15* horas, para la provisión a la Penitenciaría Nacional, de *los artículos que* a continuación se detallan:

Combustible—

15.000 kilos *briquetas* de carbón Cardiff (mandar muestras o indicar marca).

Artículos de racionamiento—

140 kilos arroz Carolina.
1.000 kilos arroz Bremen de primera calidad.
350 kilos azúcar R. Argentina.
680 kilos azúcar *Tucumana* de primera.
1.000 kilos *azúcar* Tucumana de segunda.
20 *kilos ajos de cabeza*, buena clase.
82 kilos bacalao de Noruega, en cajones cerrados, p|neto.
50 kilos conserva de tomates, extracto.
200 kilos cebollas de cabeza, buena clase.
150 docenas huevos frescos, tamaño mediano.
16.000 litros leche fresca, en densidad y gordura, pasteurizada, provisión diaria.
12.000 kilos papas blancas, tipo francesa, libre de brotes, b|calidad, ninguna pieza menor de *100* gramos.
30 kilos *queso "Sbrinz"*, *buena* clase.
5.500 kilos *repollos* blancos, grandes, libres de tronco.
1.000 kilos sal gruesa, buena clase.
20 kilos sal fina.
70 kilos trigo entero pelado.
1.300 kilos verdura fresca, surtida: acelgas, espinacas, nabos, ajos, puerros, zanahorias, apio, cebollas de verdeo, zapallo, lechugas o escarolas.
100 litros vinagre buena clase.
5.000 unidades servilletas de papel de 30 x 30 centímetros.
10 kilos Quáker.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado Establecimiento, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (Sábado de 9 a 12 horas).

Buenos Aires, Enero 25 de *1933*.— Comisión de Adquisiciones.

v2 febrero

COLONIA HOGAR "RICARDO GUTIERREZ"

Marcos Paz, F. C. S.

Expediente N.° 1-L-1933

De conformidad con lo dispuesto por Decreto número 14.487 de fecha 19 Diciembre 1932, y autorización de la H. Comisión de Superintendencia, llámase a licitación privada hasta el día 31 de Enero de 1933, a las *14.30* horas, para la provisión a la Institución, de los artículos de uso y consumo que *más adelante* se mencionan, indispensables para atender *las necesidades de la misma*, durante el mes de Febrero próximo venidero:

Artículos generales de almacén

900 kilos arroz Glacé.
2.500 kilos azúcar tucumana *molida*, seca.
400 kilos aceite *de olivas, en latas* de 2 1|2 y 5 kilos, peso neto.
150 kilos bacalao sin espinas, peso *neto.*
200 kilos café tostado, en grano.
70 kilos cascarilla de cacao.
100 kilos ciruelas secas.
150 kilos dulce membrillo, peso neto, en latas grandes.
100 kilos orejones de duraznos.
400 kilos porotos manteca.
60 cajas mondadientes.
150 *kilos queso* de rallar.
150 kilos sal fina.
520 kilos sal gruesa.
200 tubos vainillas.
240 kilos yerba argentina, para mate cocido.
36 tarros levadura Royal, de 226 gramos cada uno.

Artículos de Limpieza

60 repasadores de lienzo.

Forrajes

3.000 kilos afrechillo de buena calidad.
2.000 kilos semitín o similar.

Las propuestas deberán presentarse por triplicado en *sobre cerrado* y lacrado, dirigido al señor Director de la *Institución, con la inscripción* en lugar visible de "Licitación expediente *1-L-1933", hasta el día* y hora antes indicado, en que tendrá lugar la apertura *con intervención de la* Dirección de Administración del Ministerio y en presencia del señor Director y concurrentes al acto.

Por informes, planillas, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Secretaría de la Institución, en *Marcos Paz*, F. C. S. y C. G. B. A., todos los días hábiles de *7.30* a *11.30* y de 14.30 a 18.30 horas. — Teléfono número 4, Marcos Paz.

El Secretario

v-31 enero

INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS

Buenos Aires, Enero 25 de 1933.

Llámase a primera licitación privada por el término de *cinco días, contados* desde la primera publicación de este aviso en el *Boletín Oficial, para* proveer a este Instituto, durante el mes de *febrero próximo*, las cantidades aproximadas de los artículos detallados a continuación:

Artículos de almacén—

80 *kgs. de aceite* de oliva de 1.ª en latas de 2 kgs.
120 *kgs.* de aceite de oliva en latas de 10 kgs.
420 kgs. azúcar tucumana de 1.ª
3 kgs. atún en aceite en latas de 180 a 200 g.
12 tarros de champiñones al natural de *250* grs. c|u.
15 kgs. de café caracolillo en grano tostado, de 1.ª.
60 kgs. de fideos de sémola blancos, 1.ª, surtidos en paquetes de 5 kgs.
2 latitas de mostaza inglesa Colman.
12 tarros de pimientos morrones al natural.
12 tarros de petits pois.
2 *kgs. de pasas de uva* Corinto.
10 kgs. de nueces chilenas de 1.ª.
10 kgs. de almendras mollares de primera.
200 litros (1 barril) de vino Mendoza, Tomba.
6 botellas de vino tipo marsala.
1.200 kgs. de hielo cristal.

Artículos de carnicería—

10 kgs. de carne de cerdo fresca a elección.
250 kgs. de carne de vaca especial de primera, a elegir entre cuadril, nalga o falda.
25 kgs. de lomo de vaca de 1.ª.
8 kgs. *de panceta* de 1.ª.
10 riñones de cordero.
10 sesos de vaca.
10 kgs. de hígado de ternera.
10 kgs. de falda de ternera especial.
3 docenas de costillas de cordero.

Combustible—

10.000 kgs. de carbón Glasgow de 1.ª, puesto en la carbonera.

Verduras, frutas, papas y batatas—

20 docenas de alcauciles.
100 cabezas de ajos grandes y sanos.
8 docenas de ajíes morrones.
15 apios cultivados.
10 kgs. de arvejas frescas.
25 kgs. de batatas grandes y sanas.
5 docenas de berenjenas.
15 kgs. de chauchas sin hilos.
25 kgs. de cebollas grandes y sanas.
30 atados de espárragos.
30 docenas de atados de espinacas.
30 docenas de naranjas especiales.
30 docenas de lechugas.
20 docenas de nabos.
25 docenas de puerros.
15 atados de perejil.
5 atados de *remolacha.*
120 kgs. de repollos crespos bien *arrepollados.*
16 atados de radichas.
8 docenas de tomates grandes y sanos.
25 docenas de zanahorias.
25 kgs. de zapallo de angola bien sazonado.
5 docenas de zapallitos frescos.
10 atados de albahaca.
5 docenas de choclos.
30 docenas de duraznos especiales.
25 kgs. de uvas blancas de moscatel 1.ª.
6 docenas de manzanas de cocinar.
6 docenas de limones.
5 docenas de peras especiales.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director el día 31 del cte., a las 14 horas y deberán ser presentadas de acuerdo en un todo con el decreto de 25 de Febrero de 1916.

Los interesados *pueden solicitar* planillas, pliegos de condiciones y demás *datos, en este Instituto,* calle Avellaneda 1825.

El Director.

v-31 enero

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Aída Baldoni de Mimendia**, por sí y sus hijos menores, Isidro Carmelo, Olga Aída, *Nélida*, Laura, Alberto, Loreto, Horacio y Yolanda Elena, en su carácter de *viuda e hijos* del ex empleado del Juzgado de Paz, don Carmelo Mimendia.

Buenos Aires, Enero 24 de 1933. — El *Prosecretario.*

v28 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la *publicación* de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar *derecho que* se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a *los beneficios* de la pensión, doña **María Jacquet de Ratto**, en su *carácter de madre* del ex jubilado, don Eduardo Alfredo Ratto.

Buenos Aires, Enero 23 de 1933. — El Prosecretario.

v28 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este *aviso, se hace* saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha *presentado* ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Deidamia Pilar Ludueña de Bravo**, por sí y sus hijos menores, Ramón Oscar, Juana Eulalia, Félix Jorge y Aníbal Remigio Bravo, en su carácter de viuda e hijos del ex Agente de la Policía de la Capital, don Adán Aníbal Bravo.

Buenos Aires, Enero 23 de 1933. — El Prosecretario.

v28 enero

Por el *término* de *tres días, a contar* desde la fecha de la publicación de este aviso, se *hace saber* a todos los que tengan que alegar derecho que se ha *presentado ante* esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, *doña* **Angela Rosa Moglia de Balzarotti**, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Nicolás Balzarotti.

Buenos Aires, Enero 23 de 1933. — El Prosecretario.

v28 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar *derecho que se* ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del *artículo* 51 de la Ley 4349, doña **Edelvira Forteza de Lenoble**, *en su carácter* de madre del ex Contador Tesorero del Isn. Nac. del *Profesorado* Secundario de la Capital, don Guillermo Lenoble.

Buenos Aires, Enero 21 de 1933. — El Prosecretario.

v28 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Clodulfa de la Vega de Bazán**, por sí y sus hijos menores, Miguel *Angel*, Daniel Ramón, Agueda Rosa del Valle, María Elisa, Elijio Segundo y *Florentino* de Jesús Bazán, en su carácter en viuda e hijos del ex *Mayordomo del Colegio* Nacional de La Rioja, don *José* Benito Bazán.

Buenos Aires, Enero 23 de 1933. — *El Prosecretario.*

v28 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Lola Luques de Bazzolo**, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Luis Segundo Bazzolo.

Buenos Aires, Enero 21 de 1933. — El Prosecretario.

v28 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Berónica Dominga Bastarreche de Arnetoli**, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Saverio Arnetoli.

Buenos Aires, Enero 23 de 1933. — El Prosecretario.

v28 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Emma Rodríguez de Bravo**, en su carácter de viuda del ex Empleado de Correos y Telégrafos, don Benedicto Luis Bravo.

Buenos Aires, Enero 21 de 1933.

El prosecretario

v-28 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña **Ana Ramona Lallana de Camaño, por sí y sus hijos menores, Eugenio Oscar, Pedro Nolasco, Nicolás Ramón, María Salomé, Luis Mario, Julio Mario y María Neli Camaño**, en su carácter de viuda e hijos del ex Empleado de Correos y Telégrafos, don Santiago Camaño.

Buenos Aires, Enero 21 de 1933.

El prosecretario

v-28 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña **Julia C. del Cerro de Raño**, por sí y sus hijos menores, **Alfredo Miguel y Elena Raño**, y por cuenta propia, doña **Alicia Raño**, en su carácter de viuda e hijos del ex jubilado, don Vicente S. Raño.

Buenos Aires, Enero 21 de 1933.

El prosecretario

v-28 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña **Cándida Fiol de Rinaldi**, en su carácter de viuda del ex Inspector de la Policía de la Capital, don Luis Héctor Rinaldi.

Buenos Aires, Enero 21 de 1933.

El prosecretario

v-28 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Antonia Paz de Lago y doña Juana Iglesias de Lago**, en sucarácter de madre y viuda del ex Empleado del Ministerio de Marina, don Victoriano Lago.

Buenos Aires, Enero 21 de 1933.

El prosecretario

v-28 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Himelda Javiera López de Savaris**, en su carácter de viuda del ex Empleado de la Aduana de la Capital, don Manuel Saravis.

Buenos Aires, Enero 21 de 1933.

El prosecretario

v-28 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Juana Lanzón de Aguiar**, en su carácter de viuda del ex Empleado del Colegio Militar, don Valentín Aguiar.

Buenos Aires, Enero 23 de 1933.

El prosecretario

v-28 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **María Ana Sosio de Rainolter** y doña **Ana Rainolter**, en su carácter de viuda e hija del ex jubilado, don Ludovico Rainolter.

Buenos Aires, Enero 21 de 1933. — El Prosecretario.

v28 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, **doña María F. de Cirimelo**, por sí y sus hijos menores, José, Pedro y Antonio y por cuenta propia, doña **Teresa Cirimelo**, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado del Ministerio de Guerra, don Antonio Cirimelo.

Buenos Aires, Enero 24 de 1933. — El Prosecretario.

v28 enero

Ministerio de Marina

PREFECTURA GENERAL MARITIMA

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío, Carlos A. Braña, en el expediente S. 9351 c|r. 1931, se cita, llama y emplaza por el término de quince (15) días, a todos los que se interesen en la extracción del buque-motor nacional "Antonio Marolla" (Matrícula 10881), a pique en la zanja Mercadal.

Los interesados deberán presentarse por escrito dentro del plazo fijado a la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, manifestando además los elementos con que cuenta para realizar el trabajo de extracción.

Buenos Aires, Enero 20 de 1933. — Anacarsis Blanco, Jefe Despacho General.

v-11 febrero.

AVISOS DIVERSOS

NUEVAS CONVOCATORIAS

COMPAÑIA ARGENTINA SYDNEY ROSS INCORPORADA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

En conformidad con los Estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de Febrero de 1933, a las 10 horas, en el local social, calle Patagones número 465, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria y del Balance General correspondientes al décimo ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1932.

2.° — Distribución de las utilidades.

3.° — Elección de un Director titular por un año y fijación de sus honorarios.

4.° — Elección de Síndicos titular y suplente y fijación de sus honorarios.

Para tomar parte en esta Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea.

El Directorio

e26 enero N.° 19.640 v15 febrero

SOCIEDAD di M. S. DEL CABALLITO

Juan Bautista Alberdi 958

Comunicamos a los señores socios que el sábado 18 de Febrero próximo, a las 20 horas, tendrá lugar la Asamblea General Ordinaria, en el local social, calle Juan Bautista Alberdi 958, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Rendición de Cuentas anual.

2.° — Relación de la C. D.

3.° — Relación de los Revisores de Cuentas.

4.° — Elecciones Generales.

5.° — Nombramiento de dos socios para firmar el Acta.

Siendo válida con cualquier número de socios una hora después de la establecida.

Buenos Aires, Enero 25 de 1933.— El Secretario.

e26 enero N.° 19.651 v28 enero

ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLOS FRANCISCO P. CALISE

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Atento a lo dispuesto por el Código de Comercio y por el artículo 10, Capítulo 3.° de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Febrero de 1933, a las 10 y 30 horas, en el local de esta Sociedad, calle Victoria número 2563, en esta Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 8.° Ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1932.

2.° — Distribución de utilidades.

3.° — Elección de un Director titular y un Director suplente por tres años, en reemplazo de los señores Rómulo M. Calise y Juan Kalotta, que han terminado su mandato.

4.° — Elección de Síndico y Síndico suplente.

5.° — Designación de dos Accionistas para firmar el acta de esta Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota. — De acuerdo con la disposición del artículo 14 de los Estatutos para poder formar parte de la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar en la Sociedad, hasta un día antes del fijado para la Asamblea, sus acciones o documentos certificantes del depósito de las mismas, en Oficina Pública, Institución Bancaria o a la orden judicial.

Iris L. Calise, presidente.

e26 enero N.° 19.652 v6 febrero

S. A. CASA AMERICA LTDA.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de Marzo, a las 16 horas, en el local social, Avenida de Mayo 959 (entrepiso), en el cual se tratará la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Examinar la situación de la Sociedad ante la actual depresión comercial y los acontecimientos producidos en los últimos años, a fin de tomar todas las disposiciones que la Asamblea crea convenientes, incluso las eventualidades previstas por el artículo 354 del Código de Comercio.

2.° Nombrar dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El Presidente.

e26 enero N.° 19.547 v11 febrero.

SOCIEDAD LUZ

Se convoca a los socios a la Asamblea Ordinaria que se celebrará en el local Suárez 1301, el sábado 28 de Enero a las 20 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria y Balance del año 1932.

2.° Elección de 5 titulares, 5 suplentes y dos revisores de cuentas.

3.° Designación de dos socios para firmar el acta.

Carlos Rovetta, secretario.

Nota: Después de una hora de la señalada para la Asamblea, ésta se podrá efectuar con el número de socios que concurran (Art. 14 de los Estatutos).

e26 enero N.° 19.647 v28 enero.

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS "LA ESTRELLA"

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Febrero próximo a las 15 hs., en las Ofic. de la misma, calle San Martín N.° 473|5, Buenos Aires) para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Tratar y resolver sobre la Memoria del Directorio, Balance General y Estado Demostrativo de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al 42.° Ejercicio (2.ª Epoca) terminado el 31 de Diciembre último, el Informe del Síndico y la distribución y aplicación de las Utilidades.

2.° Elegir cuatro Directores por el término de dos años para reemplazar a los señores Jorge Casares, José F. Moreno y Federico Perea, que terminan su mandato, y al señor Emiliano Abancens, que falleció.

3.° Elegir un Síndico titular y un Síndico suplente por el término de 1 año para reemplezar a los Sres. Pablo M. Aldazábal y José Alberto Lichter, cuyos mandatos terminan.

4.° Designar dos accionistas para que en unión del Presidente del Directorio y del Gerente, firmen y den por aprobada el acta de esta Asamblea.

(Los señores Directores y Síndicos salientes, son reelegibles).

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la Gerencia de la Compañía, calle San Martín N.° 473|5, sus acciones o certificados bancarios de depósito en las mismas, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.

En los certificados bancarios de depósito de acciones, se deberá mencionar especialmente la serie y la numeración de éstas, de acuerdo a lo dispuestto en el Superior Decreto de fecha 25 de Junio de 1927.

Buenos Aires, Enero 24 de 1933.

El Gerente.

e26 enero N.° 19.648 v11 febrero.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes números 5125 y 6788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados (Expte. I. 21|918 - 27 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial del 31 de Julio de 1926, Expediente A. 85|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; a más, deberá también indicarse el cargo social que desempeñan.